



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 140 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA.

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.- <i>Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio para Granada y Provincia sobre artículo 14</i>	2
<i>Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio para Granada y Provincia sobre artículo 28, apartado d)</i>	3
<i>Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio para Granada y Provincia sobre subida salarial (SMI) y artículo 24</i>	3
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Presidencia.- <i>Convocatoria de Subvenciones para la promoción y el fomento de la actividad empresarial desarrollada por mujeres 2022</i>	55

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Bases de concurso-oposición para plaza de Oficial de Policía Local, promoción interna</i>	4
<i>Aprobación de expediente de modificación de crédito núm. 29/2022</i>	55
ALMUÑÉCAR.- <i>Estatutos y bases de actuación de Junta de Compensación Peñón Lobo 2</i>	10
ALQUIFE.- <i>Rectificación de la Oferta Pública de Empleo para la estabilización de empleo temporal</i>	24
LA CALAHORRA.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</i>	25
CANILES.- <i>Cuenta general de 2021</i>	31
CÁÑAR.- <i>Cobro de la tasa de agua, alcantarillado y basura, 1º y 2º trimestre de 2022</i>	31
CASTILLÉJAR.- <i>Autorización previa licencia para implantación de explotación avícola</i>	32
CHAUCHINA.- <i>Modificación de créditos núm. 8/2022, expte. 116/2022</i>	32
GORAFE.- <i>Ordenanza fiscal de la tasa de derechos de examen</i>	32
GRANADA. Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.- <i>Cese de personal eventual</i>	33

<i>Nombramiento y cese de personal eventual</i>	33
GUALCHOS.- <i>Aprobación de crédito extraordinario 6/2022</i>	34
JAYENA.- <i>Concesión de uso privativo, quiosco de la Plaza del Ayuntamiento</i>	34
LECRÍN.- <i>Licitación para suministro de vehículo por sistema renting</i>	34
MARACENA.- <i>Avocación de decreto sobre suplencia de Alcaldía</i>	35
<i>Listas para una plaza de Auxiliar de Comunicación y Atención a la Ciudadanía</i>	36
OGÍJARES.- <i>Listado de admitidos y excluidos para la formación de bolsa de trabajo de funcionario interino, Administrativo, con carácter temporal</i>	36
ÓRGIVA.- <i>Aprobación de bases de interinidad de plaza de Tesorero/a</i>	37
OTÍVAR.- <i>Rectificación de errores en anuncio extraordinaria de OEP</i>	47
PADUL.- <i>Padrón de agua y basura, 2º/trim./2022</i>	48
<i>Exposición pública y cobro de padrones del IAE 2022</i>	48
PULIANAS.- <i>Rectificación de proyecto de reparcelación de la UER-20</i>	49
QUÉNTAR.- <i>Aprobación del padrón de agua, basura, alcantarillado y canon periodo 3º/bim./2022</i>	49
SOPORTÚJAR.- <i>Expediente de licencia de actividad de café-bar</i>	50
TURÓN.- <i>Aprobación del presupuesto de 2022 y plantilla</i> .	50
VÍZNAR.- <i>Estudio de detalle para modificación de trazado de vial</i>	51
<i>Modificación de créditos núm. 2/2022</i>	51
<i>Información pública de convenio de planeamiento</i>	51
<i>Tribunal y fecha de examen de concurso-oposición para plaza de Administrativo/a</i>	53
<i>Innovación núm. 6 al PGOU de Víznar (modificación estructural)</i>	53

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA.- <i>Modificación presupuestaria, crédito extraordinario, expte. 03/2022</i>	55
---	----

NÚMERO 3.511

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del ACTA DE 18 DE FEBRERO DE 2022 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO PARA GRANADA Y PROVINCIA

VISTO el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio para Granada y provincia, (con código de convenio n.º 18000185011981), de fecha 18 de febrero de 2022, sobre interpretación del artículo 14 del texto del Convenio Colectivo con relación al Anexo I (tablas salariales), presentado el día 4 de julio de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de julio de 2022.-La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por suplencia, el Delegado Territorial de Turismo, Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández (Orden de 6-7-22 - BOJA nº 130 de 8-7-22)

ACTA REUNIÓN COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTOR COMERCIO PARA GRANADA Y PROVINCIA

ASISTENTES:

Por la representación empresarial:

D. Javier Méndez Cabezado

D^a Gádor Hernández Conde

Por la representación sindical:

Comisiones Obreras

D^a Elvira Martínez Sánchez

D^a M^a Carmen Lorenzo Fandila

Unión General de Trabajadores:

D^a Elisenda Sánchez Ramírez.

D. Alberto Sánchez Carmona.

En la ciudad de Granada, siendo las 10,30 horas del día 18 de febrero 2022, se reúne la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio para Granada y Provincia, en la sede de la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Granada, sita en Calle Maestro Montero nº 23, bajo, para tratar los siguientes asuntos:

1º Consulta realizada por el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, interpretación artículo 14, del Texto del convenio con relación al anexo I, tablas salariales. Autorización para publicación de la presente acta

PRIMERO. Con relación a la consulta realizada, se hace constar que los salarios establecidos en el Anexo I, adjuntado al texto del convenio colectivo de comercio, para Granada y su provincial, son el resultado de multiplicar el salario base mensual, por 16 pagas anuales, es decir las 12 pagas ordinarias, más las 4 pagas extraordinarias establecidas en el artículo 18 del indicado convenio colectivo, por lo que el salario base mensual fijado para los grupos I, II, III, IV y V, será el resultado de dividir los importes reseñados en el anexo I del convenio entre 16, salvo los correspondientes a los trabajadores para la formación, pues el importe reseñado en el anexo I, es el salario base mensual.

Por otra parte, se hace constar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, apartado B.1.2, es competencia de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Comercio, para Granada y su provincia: "el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio, así como la intervención con carácter previo al planteamiento formal de conflicto colectivo en procedimientos no judiciales derivados de la aplicación e interpretación o ante el órgano judicial competente"

A la vista de lo anteriormente expuesto, y dentro de las competencias legales, así como convencionales, de esta Comisión, se interpreta y aclara el artículo 14 del Texto del Convenio Colectivo de Comercio, para Granada y su provincia, así como su Anexo I, en la forma expuesta en el párrafo primero, siendo el salario base mensual, el resultado de dividir el importe anual fijado en el indicado Anexo I, para los Grupos I, II, III, IV y V, entre 16.

Por unanimidad de los miembros de la comisión paritaria, se acuerda dar por aclarada la consulta realizada, en los términos anteriormente indicados,

Se acuerda por unanimidad, remitir la presente acta, de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio, para Granada y su provincia, 2015-2022, a la autoridad laboral competente para su inscripción, depósito y publicación, autorizando a D. Roberto Ariza Moleón, para que proceda a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el depósito y publicación

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, a las 11:15 horas, después de ser firmada la presente acta por todos los asistentes en el lugar y fecha arriba reseñado.

NÚMERO 3.513

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del ACTA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO PARA GRANADA Y PROVINCIA

VISTO el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio para Granada y provincia, (con código de convenio n.º 18000185011981), de fecha 19 de noviembre de 2021, sobre solicitud aclaración artículo 28, apartado d), con relación al artículo 31 del Convenio Colectivo, presentado el día 4 de julio de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de julio de 2022.-La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por suplencia, el Delegado Territorial de Turismo, Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández (Orden de 6-7-22 - BOJA n.º 130 de 8-7-22)

ACTA REUNIÓN COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTOR COMERCIO PARA GRANADA Y PROVINCIA

ASISTENTES:

Por la representación empresarial:

D. Javier Méndez Cabezudo

Dª Gábor Hernández Conde

Por la representación sindical:

Comisiones Obreras

Dª Elvira Martínez Sánchez

Dª Laura Raya Molina

Unión General de Trabajadores:

Dª Elisenda Sánchez Ramírez.

D. Alberto Sánchez Carmona.

En la ciudad de Granada, siendo las 10,30 horas del día 19 de noviembre 2021, se reúne la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio para Granada y Provincia, en la sede de la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Granada, sita en Calle Maestro Montero nº 23, bajo, para tratar los siguientes asuntos:

1ª Consulta UGT, Solicitud aclaración artículo 28, apartado d), con relación al artículo 31, del Convenio Colectivo

PRIMERO. Con relación a la consulta realizada, se hace constar que mientras el artículo 28, del texto del Convenio Colectivo de Comercio, para Granada y su provincia, vigente para los años 2015 a 2022, regula los permisos a favor de los trabajadores, como mejora social de los establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, mientras que el artículo 31 del Texto del Convenio Colectivo, regula la suspensión de la relación laboral, por el ejercicio por el trabajador del permiso por paternidad a cargo de la Seguridad Social.

A la vista de lo expuesto, si un trabajador, es padre, tendrá derecho a 5 días de permiso, retribuido a cargo exclusivo de la empresa, con independencia de la prestación por maternidad o paternidad a que tiene derecho el trabajador.

Se acuerda por unanimidad, remitir la presente acta, de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio, para Granada y su provincia, a la autoridad laboral competente para su inscripción, depósito y publicación, autorizando a D. Roberto Ariza Moleón, para que proceda a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el depósito y publicación.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, a las 11,15 horas, después de ser firmada la presente acta por todos los asistentes en el lugar y fecha arriba reseñado.

NÚMERO 3.514

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del ACTA DE 24 DE FEBRERO DE 2022 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO PARA GRANADA Y PROVINCIA.

VISTO el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio para Granada y provincia, (con código de convenio n.º 18000185011981), de fecha 24 de febrero de 2022, sobre salarios contratos para la formación y aprendizaje

para el año 2022 y actualización del plus, artículo 24 del Convenio Colectivo, presentado el día 8 de julio de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de julio de 2022.-La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por suplencia, El Delegado Territorial de Turismo, Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández (Orden de 6-7-22 - BOJA n.º 130 de 8-7-22)

ACTA REUNIÓN COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTOR COMERCIO PARA GRANADA Y PROVINCIA

ASISTENTES:

Por la representación empresarial:

D. Javier Méndez Cabezudo

D.º Gádor Hernández Conde

Por la representación sindical:

Comisiones Obreras

D.º Elvira Martínez Sánchez

D.º Carmen Lorenzo Fandila

Unión General de Trabajadores:

D.º Elisenda Sánchez Ramírez.

D Alberto Sánchez Carmona.

En la ciudad de Granada, siendo las 10,00 horas del día 24 de febrero de 2022, se reúne la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio para Granada y Provincia, en la sede de la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Granada, sita en Calle Maestro Montero nº 23, bajo, para tratar los siguientes asuntos:

1.º Subida salarial contratos para la formación (SMI), año 2022.

2.º Artículo 24 subida 2% para 2022.

1. PRIMERO.- Dentro de las facultades establecidas en el Convenio Colectivo, de Comercio, para Granada y provincial, y en particular, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, apartado "salarios contratos para la formación y aprendizaje", teniendo en cuenta la nueva regulación del Salario Mínimo Interprofesional, para el año 2022, regulado en el RD 152/2022, de 22 de febrero de 2022, se establece como salario base de dichos trabajadores, con efectos del 1 de enero 2022 a 31 de diciembre de 2022, los siguientes:

	<u>Salario base mes</u>	<u>Salario base anual</u>
* Trabajador 1º año	875,00 euros	14.000,00 euros
* Trabajador 2º año	875,00 euros	14.000,00 euros
* Trabajador 3º año	911,07 euros	14.577,12 euros

2. SEGUNDO.- Con relación al artículo 24, subida salarial 2%, establecida en el convenio colectivo, se acuerda fijarse el plus, para el año 2022, de 21,43 euros mensuales, y en cómputo anual 257,18 euros.

Se acuerda por unanimidad, remitir la presente acta, de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio, para Granada y su provincia, 2015-2022, a la autoridad laboral competente para su inscripción, depósito y publicación, autorizando a D. Roberto Ariza Moleón, para que proceda a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el depósito y publicación

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, a las 10,30 horas, después de ser firmada la presente acta por todos los asistentes en el lugar y fecha arriba reseñado.

NÚMERO 3.654

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Bases concurso-oposición plaza Oficial Policía Local, promoción interna

EDICTO

Se hace público que en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el día 14/07/2022, se adopta el siguiente acuerdo:

DECIMOPRIMERO. EXPEDIENTE 2472/2022. APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA

PLAZA OFICIAL DE POLICÍA POR PROMOCIÓN INTERNA O.E.P. 2022

"BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de una plaza vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Albolote, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, por el turno de promoción interna, prevista en la Oferta de Empleo Público de 2022, aprobada por acuerdo de la JGL de 12 de mayo de 2022, y publicada en el BOP de Granada nº 96, de 20 de mayo de 2022.

1.2. La plaza citada se encuentra adscrita a la escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público de 2021.

Grupo C1. Complemento de Destino: 22. Complemento específico: singularizado

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los/las aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en los cuerpos de la policía local, en la categoría inferior a que se aspira, de conformidad con el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, debiendo ser en el momento de presentación de la instancia funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Albolote.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Técnico o equivalente, de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas de Policía de las corporaciones locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

a) D.N.I.

b) Titulación requerida en la Base tercera.

c) Justificante del pago de la Tasa de derechos de examen, mediante ingreso en la cuenta N.º ES72 2100 4304 2713 0024 5171.

d) Documentos que acrediten los méritos a valorar en la fase de concurso

La Tasa por Derechos de Examen asciende a 15 euros, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de derecho a examen.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al/a la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá el plazo de diez días de subsanación para los aspirantes excluidos/as.

Finalizado el plazo, sin que se hubiesen presentado alegaciones, la lista provisional, será elevada a definitiva, publicándose íntegramente en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento, haciendo constar el día, lugar y hora de la celebración del primer ejercicio. El extracto de la misma se publicará en el BOP.

6. Tribunal calificador

6.1. El tribunal calificador, categoría segunda, estará constituido por un Presidente/a, cuatro vocalías y un Secretario/a, que será el titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. Todos ellos con sus respectivos suplentes.

El Tribunal queda constituido por los siguientes miembros:

Presidenta: D^a Concepción Muñoz Sánchez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Granada.

Suplente: D^a Elena García Bonilla, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Granada.

Secretario: (con voz y sin voto y por delegación de la Secretaría del Ayuntamiento):

D. Rafael Ramírez Segura, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

Suplente: D. Francisco Manuel Jiménez Rodríguez, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

Vocal 1: D. Alberto Pérez Sánchez, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada.

Suplente: D. David García López, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada.

Vocal 2: D^a Elena María García Cañizares, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Granada.

Suplente: D^a Rosa María Santiago Martín, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Granada.

Vocal 3: D. Roberto López Tendero, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada.

Suplente: D. Francisco David Ruiz Ruiz, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada.

Vocal 4: D^a Eva María Santana Ascanio, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Granada.

Suplente: D^a Beatriz Ortiz Jiménez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Peligros.

6.2. No podrán formar parte del tribunal:

El personal de elección o de designación política, los/las funcionarios/as interinos/as y el personal eventual.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los/las vocales del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los/las titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto, los/las cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del/de la Presidente/a, dos vocalías y el/la Secretario/a.

Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los/las miembros/as del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/las aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón del Servicio, y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6.9. La composición del órgano de selección deberá ajustarse al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. El orden de actuación de los opositores, en caso de ser necesario, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "U", de conformidad con lo previsto en la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de la Función Pública (BOE de 13 de mayo de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", y así sucesivamente.

7.2. Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo, en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

7.3. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/las aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de una nueva prueba.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase:

Concurso.- Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los/las aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos no podrá ser superior al 30% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los/las participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el anexo I de las presentes bases.

8.2. Segunda fase:

Oposición.- La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes:

Prueba de conocimientos.

Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los candidatos.

Consistirá en contestar un cuestionario de 75 preguntas, con tres respuestas alternativas. Las respuestas en blanco, las erróneas y/o las respuestas incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) no serán penalizadas en la calificación del ejercicio.

El examen será elaborado y aprobado por el tribunal momentos antes de su realización, del temario de la convocatoria establecido en la orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003 y que se relaciona al final de las presentes bases. La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los/las aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo y no ser excluidos/as de la convocatoria.

Prueba de conocimientos.

Examen Práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio Para todos los/las candidatos/as. Consistirá en desarrollar por escrito la resolución de un caso práctico, cuyo contenido estará relacionado con el temario, elaborado por el tribunal momentos antes de su realización. Posteriormente serán convocados/as para que lean ante el tribunal el examen práctico realizado, el cual podrá hacerle las preguntas o requerir las aclaraciones que estime convenientes para contrastar sus conocimientos y la adaptación profesional del/de la aspirante al puesto de trabajo.

La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo el/ la aspirante alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo, que-

dando excluidos/as de la convocatoria los/las aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

El tiempo para la realización de los dos ejercicios será de 120 minutos máximo para el primer ejercicio y 120 minutos para el segundo ejercicio, debiendo dejar un periodo de 30 minutos desde que el/la último/a aspirante termine el primer ejercicio para el comienzo del segundo.

La calificación final, será la suma de la puntuación del examen teórico y del examen práctico, dividida por 2.

El tribunal deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el anonimato en el proceso de corrección de los ejercicios realizados por los/las aspirantes, siendo los ejercicios custodiados por el Secretario/a del tribunal.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, escuelas concertadas o escuelas municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas concertadas; en el caso de las escuelas municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Relación de aprobados/as de las fases del concurso-oposición.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el tribunal hará pública la relación provisional de aprobados/as por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

Contra la lista provisional de aprobados/as, se podrá presentar escrito de alegaciones, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para revisión de las pruebas establecidas en la fase de oposición, señalándose un día de revisión en la semana siguiente a la de finalización del mencionado periodo.

Las alegaciones serán revisadas por el tribunal, quedando constancia de los criterios de denegación de las alegaciones presentadas, en su caso.

Trascurrido el plazo indicado, y una vez resueltas los escritos de alegaciones, en su caso, se publicarán las listas definitivas de aprobados/as, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los/las aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los/Las aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria.

Los/las aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

10.2. Si dentro del plazo indicado los/las opositores/as no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados/as alumnos/as para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10.3. En caso de que algún/a aspirante no hubiera acreditado lo establecido en el párrafo anterior, se realizará nombramiento al siguiente de la lista de aprobados/as, para que realice lo establecido en los puntos anteriores, y así sucesivamente hasta completar la lista de aprobados.

11. Periodo de práctica y formación.

11.1. El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos/as para la realización del curso de capacitación, a los/las aspirantes propuestos/as por el tribunal, con los deberes y derechos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario/a de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, escuela concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el/la titular de la Alcaldía, debiendo el interesado/a incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno/a, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno/a no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o escuela concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno/a, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria.

El tribunal, a los/las aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas se-

lectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los/las aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario/a de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los/las alumnos/as serán nombrados/as funcionarios/as de carrera en la categoría a la que se aspira, los/las cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones pública.

12.3. El escalafonamiento como funcionario/a se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso oposición y curso de capacitación.

13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

V.A.1. Titulaciones académicas

V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado superior en criminología o experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubie-

ran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las reconocidas por el ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Solo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad

V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros cuerpos y fuerzas de seguridad: 0,10 puntos.

V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros cuerpos de las administraciones públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia

V.A.3.1. Formación Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del acuerdo de formación continua de las administraciones públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte. No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los cuerpos y fuerzas de seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las fuerzas y cuerpos de seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impar-

tido en cursos distintos. Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, solo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas. Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos

V.A.4.1. Por la pertenencia a la orden al mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de oro: 3 puntos.

Medalla de plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

V.A.4.2. Haber sido recompensado con la medalla al mérito de la Policía Local del municipio o, en su caso, con la medalla del municipio por su labor policial: 0,50 punto.

V.A.4.3. Haber sido recompensado con medalla o cruz con distintivo rojo al mérito de un cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

ANEXO II

TEMARIO

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias

municipales. a provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.

11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

23. Detención: concepto, clases, y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstácu-

los. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural

32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad, políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

Albolote, 18 de julio de 2022.-El Alcalde Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 3.478

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Estatutos y bases de actuación Junta Compensación Peñón Lobo 2

EDICTO

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2022, se han aprobado inicialmente los estatutos y bases de la Junta de Compensación Peñón del Lobo 2 con nº de expediente 10430/2021.

Se exponen al público por plazo de 20 días hábiles para que toda aquella persona que se considere afectada, pueda examinar el expediente, la bases y estatutos y alegar lo que considere oportuno a su derecho.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR PEÑÓN DEL LOBO, 2, DEL PGOU DE ALMUÑÉCAR

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y capacidad.

1.1. Se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora con la denominación de "JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR PEÑÓN DEL LOBO, 2, DEL PGOU DE ALMUÑÉCAR" (en adelante, la "Junta de Compensación") con el fin de continuar el desarrollo del Sector Peñón del Lobo, 2 (en adelante, el "Ámbito" o el "Sector") del municipio de Almuñécar, la cual actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, quién controlará y fiscalizará su actuación dentro del ámbito de su competencia.

1.2. La Junta de Compensación se constituye por titulares de más del cincuenta por ciento del actual aprovechamiento del Sector y del 50% de la superficie de carácter privado del Sector.

1.3. La Junta de Compensación es una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena de capacidad de obrar desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento de Almuñécar en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradas, con tan amplia capacidad como requiera la realización de sus fines encaminados al desarrollo del Sector, y con plena autonomía económica y financiera.

1.4. Los actos que realice la Junta de Compensación con carácter previo a la mencionada inscripción, en función de la naturaleza de dichos actos, deberán de ser ratificados en la primera Asamblea General o por el primer Consejo Rector que se celebren con posterioridad a dicha inscripción.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

2.1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y las Bases de Actuación que los acompañan, y demás legislación supletoria y de necesaria aplicación, en particular:

a) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, "LISTA") y su normativa de desarrollo. b) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, "TRLS"). c) Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, "Real Decreto 3288/1978" o "Reglamento de Gestión Urbanística"). d) Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (en adelante, "Real Decreto 1093/1997"). e) Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y su normativa de desarrollo.

2.2. Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado, siempre dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y a la normativa urbanística.

2.3. En todo aquello que no se encuentre regulado en los presentes Estatutos regirán, como derecho supleto-

rio, las normas de derecho público o privado según sea la naturaleza de la materia cuya regulación necesite integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Código Civil.

2.4. La Junta de Compensación será tutelada por la Administración actuante, el Ayuntamiento de Almuñécar, que necesariamente y por imperativo legal formará parte de la misma. La Junta desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Almuñécar, y en ejercicio de sus funciones corresponde a dicho ente Local, sin ánimo de exhaustividad: asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar, en su caso, sobre la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, tutelando a la Junta en cuanto fuera menester.

Artículo 3.- Domicilio de la Junta de Compensación.

3.1. Se fija el domicilio de la Junta de Compensación en Granada en la calle Recogidas, nº 12-2º derecha, C.P. 18002.

3.2. Este domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar dentro del término municipal de Almuñécar por acuerdo de la Asamblea General, cambio que deberá notificarse obligatoriamente al Ayuntamiento de la localidad, quién deberá trasladarlo al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Objeto y fines.

El objeto principal de la Junta de Compensación consiste en la ejecución del planeamiento de desarrollo por el sistema de compensación del Sector, con equidistribución de los beneficios y cargas, y la conservación de la urbanización hasta la finalización del periodo de garantía a contar desde la recepción de la misma por la Administración actuante (artículo 103 de la LISTA).

Artículo 5. Funciones y obligaciones esenciales de la Junta de Compensación. Atendiendo a la situación de hecho en que se encuentra el sector, con carácter meramente enunciativo y no exclusivo ni excluyente, son funciones y obligaciones de la Junta de Compensación:

a) Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el Sector, los cuales manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para llevar a cabo la ejecución del planeamiento urbanístico en el marco del principio de equidistribución de cargas y beneficios.

b) Asumir frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización del Sector y su posterior recepción por el Ayuntamiento de Almuñécar.

c) Redactar e impulsar la tramitación de cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de las obras de urbanización, incluso el Proyecto de Urbanización

d) Solicitar al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa o de reparcelación forzosa (artículo 126 LISTA) en beneficio de la Junta, de los terrenos de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, así como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos determinados legalmente o determinados en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

e) Redacción y aprobación del Proyecto de Reparcelación del Sector.

f) Aprobar las condiciones de incorporación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación de acuerdo a lo determinado en las Bases de Actuación que acompañan a los presentes Estatutos.

g) Actuar como fiduciaria sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en el Sector, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

h) Contratar y controlar la ejecución de las obras de urbanización del Sector, determinadas por el Proyecto de Urbanización.

i) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros, o cuando proceda, la expropiación de los terrenos o la reparcelación forzosa.

j) Conservar y mantener las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento, conforme al artículo 98 de la LISTA.

k) Ceder efectivamente al Ayuntamiento la urbanización una vez esté ejecutada, manteniendo mientras tanto la plena posesión de la misma.

l) Gestionar y defender los intereses comunes de los miembros de la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales o particulares.

m) Llevar a cabo la equidistribución de cargas y beneficios, distribuyendo los gastos en los términos previstos legalmente, en el Proyecto de Reparcelación así como en los términos detallados en las Bases de Actuación que acompañan a los presentes.

n) Instar al Ayuntamiento de Almuñécar a la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

o) En su caso, la enajenación de los terrenos propiedad de la Junta en beneficio común.

p) En su caso, la formalización de operaciones de crédito con la garantía de terrenos afectados.

q) En general, cuantas otras acciones o actuaciones le atribuya la normativa de aplicación y/o resulten necesarias para la consecución de los fines de la Junta de Compensación.

Artículo 6.- Duración de la Junta de Compensación.

6.1. La Junta de Compensación, a los efectos de sus miembros, comenzará el desarrollo de su actividad a partir del otorgamiento de su escritura pública, surtiendo efecto frente a terceros con personalidad jurídica propia, una vez haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.

6.2. La duración de la Junta de Compensación será hasta el total cumplimiento de sus fines, quedando legalmente disuelta en el momento en que se hayan finalizado y recibido las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Almuñécar y se hayan practicado todas las liquidaciones entre los miembros de la Junta. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación y la liquidación definitiva deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Almuñécar. 6.3 El ejercicio de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio del año en que se constituya, que será irregu-

lar, dado que dará comienzo el día que adquiriera personalidad jurídica, para terminar el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 7.- Órgano Urbanístico de Control: Facultades.

7.1. El órgano urbanístico de control será el Ayuntamiento de Almuñécar, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.2. Corresponde al Ayuntamiento de Almuñécar, como órgano urbanístico de control, entre otras, las siguientes facultades:

a) Tramitar y aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b) Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa o reparcelación forzosa de los titulares de terrenos incluidos en el Sector.

c) Aprobar el Proyecto de Urbanización.

d) Ratificar el Proyecto de Reparcelación.

e) Designar representante para el ejercicio de sus funciones en la Junta de Compensación.

f) Seguir y tramitar la vía de apremio administrativa, a instancias de la Junta de Compensación.

g) Resolver en vía administrativa los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

h) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.

i) Aprobar la disolución y liquidación definitiva de la Junta de Compensación.

j) Cuantas facultades de control y fiscalización le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Estatutos y Bases de Actuación.

8.1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, constituyendo junto a las Bases de Actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente con éstos, el conjunto de reglas y criterios conforme a los cuales sus miembros han de proceder a la distribución de los beneficios y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos.

8.2. La modificación de los Estatutos y/o las Bases de Actuación que los acompañan requerirá el voto afirmativo de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación presentes, modificación que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Almuñécar.

Artículo 9.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios de las Bases se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, las cesiones obligatorias al Ayuntamiento de Almuñécar y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado definitivamente el proyecto, constituirá título para la adjudicación de las fincas resultantes.

TÍTULO SEGUNDO: Constitución y Miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 10.- Miembros de la Junta de Compensación. Formarán parte de la Junta de Compensación:

a) Las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en el Sector. Se considerarán miembros fundadores/promotores los propietarios de terrenos comprendidos en el Sector que han presentado la iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución. El resto de propietarios tendrán la consideración de miembros adheridos. Los miembros fundadores o adheridos, una vez incorporados a la Junta de Compensación, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

b) El Ayuntamiento de Almuñécar quedará integrado en la Junta como Administración actuante.

c) En su caso, se entenderán integradas como miembros de la Junta de Compensación por imperativo de ley, las entidades públicas o Administraciones titulares de los bienes incluidos en el Sector, ya tengan éstos carácter demanial o patrimonial, en los términos detallados en el Proyecto de Reparcelación o en sus correspondientes modificaciones.

Artículo 11.- Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación. Expropiación y reparcelación forzosa de los propietarios no incorporados.

11.1. Los promotores del establecimiento del sistema de compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública, tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación según detalla el artículo 101.3 de la LISTA, habrán de constituir la Junta de Compensación en los términos que dispone el artículo 103 de la LISTA.

11.2. Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, de acuerdo a lo determinado en el artículo 101.3 de la LISTA, individual o colectivamente, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto le sean giradas o aportar parte de la edificabilidad de sus parcelas, para lo cual será necesario un informe de tasación emitido por una entidad homologada por el Banco de España.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del Sector. 11.3. Existirá la posibilidad de adherirse por los titulares de terrenos en el plazo de quince días a partir de la notificación del acuerdo de aprobación inicial de las Bases y Estatutos o desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de dicho acuerdo de aprobación inicial (art. 162.1 Real Decreto 3288/1987), y además en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del acuerdo de la aprobación definitiva por el

Órgano urbanístico de control o de la notificación personal del mismo (art. 162.5 Real Decreto 3288/1987), o posteriormente si lo consintiera la Junta. Para que la incorporación en este último caso surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el plazo de diez días hábiles desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros atendidas las cuotas de participación respectivas.

11.4. El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

11.5. En cualquier caso, los propietarios aportarán en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de la solicitud de su incorporación, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declararán las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, y de los nombres y los domicilios de los titulares de los derechos reales o arrendamientos. Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas, o si las que declarase no se ajustaran a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo.

11.6. De acuerdo con el criterio establecido en la Base de Actuación VII, de la presente Junta de Compensación, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación.

11.7. El otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, supondrá la incorporación a la Junta de Compensación, con independencia de que previamente se hubiera solicitado o no dicha incorporación.

11.8. La incorporación de los miembros a la Junta de Compensación supone su plena aceptación de estos Estatutos y Bases de Actuación.

11.9. Todos los miembros de la Junta tendrán, una vez incorporados a ella, los mismos derechos y obligaciones en la proporción de sus respectivas cuotas de participación.

Artículo 12. Incorporación de Empresas Urbanizadoras a la Junta de Compensación.

12.1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

12.2. Las empresas urbanizadoras deberán solicitar tal incorporación mediante un escrito dirigido a la Junta de Compensación en el que se haga constar expresamente su solicitud de incorporación y la aceptación de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.

12.3. La incorporación nunca podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta de Compensación y siempre requerirá el acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de las condiciones de la incorporación adoptado con el voto favorable de miembros que re-

presenten más del 50% de las cuotas de participación presentes. Si la incorporación se instrumentase en el acto de constitución de la Junta, se reflejará en el referido acuerdo constitutivo, o con posterioridad. Las condiciones para la participación de empresas urbanizadoras serán las que en su momento establezca o acuerde la Asamblea General.

12.4. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que estas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine la Asamblea General. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

12.5. La incorporación de las mismas supondrá la aceptación íntegra de los presentes Estatutos y de las correspondientes Bases de Actuación.

12.6. Los propietarios disconformes con la incorporación de las empresas urbanizadoras que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación a los efectos de adjudicación de terrenos. Dicha adjudicación exigirá en todo caso la modificación del Proyecto de Reparcelación del Ámbito.

Artículo 13.- Capacidad, titularidad y representación.

13.1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes legales.

13.2. En caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares deberán designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado y que represente a todos ellos, con poderes suficientes para el ejercicio de todos los derechos y deberes derivados de su participación, respondiendo ante la Junta de Compensación todos los cotitulares de forma solidaria. Si no designaron representante en el plazo de quince días hábiles desde la constitución de la Junta de Compensación, lo nombrará el órgano actuante. En estos casos, los copropietarios podrán promover la figura urbanística más adecuada para la defensa de sus cuotas de propiedad.

13.3. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el beneficio o rendimiento económico correspondiente conforme a la normativa de aplicación. Lo expuesto resultará también de aplicación para los arrendamientos rústicos o urbanos, así como para los usufructos.

13.4. En orden a la resolución de cuestiones de titularidad, capacidad y representación que puedan plantearse, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, especialmente a lo previsto en el Real Decreto 1093/1997 y en la legislación civil.

Artículo 14.- Constitución de la Junta de Compensación. 14.1.- Aprobados definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación y transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo 162 del Real Decreto 3288/1978, el Ayuntamiento requerirá a los propietarios que hayan de incorporarse, para que constituyan la Junta de Compensación. A partir de este requerimiento, y con una an-

telación máxima de siete (7) días hábiles, los promotores convocarán mediante carta certificada, burofax, certimail, o cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su recepción, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta de Compensación y al Ayuntamiento de Almuñécar; señalando Notaría, fecha y hora, para que comparezcan y otorguen la escritura de constitución de la Junta. La constitución se realizará mediante escritura pública en la que se hará constar:

a) Relación de los propietarios de bienes y derechos afectados, con determinación de sus circunstancias personales.

b) Relación de propietarios no incorporados a la Junta de Compensación y, en su caso, las empresas urbanizadoras. c) Relación de las fincas de la que son titulares, con expresión de las cargas y demás circunstancias que les afecten.

d) Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación e) Personas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación.

14.2. Los propietarios que no otorguen la escritura pública podrán adherirse a la Junta de Compensación mediante escritura pública dentro del plazo que al efecto se señale no inferior a un mes, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados. Para que la incorporación surta efecto será preciso que ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de diez días hábiles desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros atendidas las cuotas de participación respectivas.

14.3. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Almuñécar para que adopte acuerdo aprobatorio y se eleve conjuntamente junto con la escritura a la Consejería competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Artículo 15.- De los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación.

15.1. Los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación en el acto del otorgamiento de la escritura pública de constitución y que en el plazo de información pública determinado en el artículo 101 LISTA, no hubiesen optado por la adhesión a la Junta de Compensación o por la expropiación de sus terrenos afectos, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

15.2. Los propietarios que hubiesen optado por no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectados a la gestión del sector, serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

15.3. La Asamblea General de la Junta de Compensación podrá acordar, con carácter extraordinario y con las condiciones que se establezcan, la incorporación a la Junta de titulares de terrenos o derechos, fuera de los

plazos señalados en los artículos anteriores, se hubiere o no iniciado el expediente expropiatorio o de reparcelación forzosa.

En este supuesto, para que la incorporación sea aceptada por la Junta de Compensación y surta efecto, será preciso que los propietarios que pretendan su adhesión, además de cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, depositen en el plazo de diez días hábiles desde que se le requiera por aquella, y a disposición de la Junta de Compensación, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, y que estarán en función de su porcentaje de participación.

Artículo 16.- Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.

16.1. La incorporación de los dueños de los terrenos afectos al ámbito de la Junta de Compensación supone la afección directa de dichos terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con anotación en su caso en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la normativa de aplicación, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación sobre los mismos con carácter fiduciario en orden a la gestión y urbanización del sector, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos (artículo 102.4 de la LISTA).

16.2. La Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

Artículo 17.- Transmisión de bienes y derechos.

17.1. La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la titularidad de los terrenos por parte de sus miembros. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus asociados sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos. Las fincas aportadas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

17.2. Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos o derechos, estando obligados a comunicarlo por un medio fehaciente a la Junta de Compensación, así como la identidad del nuevo titular y las condiciones de transmisión en el plazo de quince días hábiles a contar desde la citada transmisión. En el título de transmisión de los terrenos o derechos deberán hacer constar la incorporación inmediata a la Junta de Compensación de los nuevos titulares y su subrogación en todos los derechos y obligaciones pendientes del transmitente, así como lo establecido en el artículo 27.2 del TRLS. Además, la Junta de Compensación dará traslado de la transmisión al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar en el plazo de diez días hábiles desde que tenga conocimiento de la misma.

17.3. La modificación de las cuotas de participación en la Junta, como consecuencia de transmisiones de terrenos o derechos de cualquier índole o incorporacio-

nes a la misma de propietarios no incorporados, no supondrá, en ningún caso, modificación de los presentes Estatutos.

17.4 El adquirente por cualquier título queda subrogado frente a la Junta de Compensación en todos los derechos y obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada.

Artículo 18.- Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

18.1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá la propiedad de los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma, o incumplan las obligaciones contraídas para con la misma en los supuestos legalmente determinados por los presentes Estatutos y Bases de Actuación y por la legislación vigente.

18.2. La Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en el Sector por compra a sus propietarios, como resultado de la aportación por sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización o por cualquier título.

18.3. Los terrenos adquiridos por la Junta de Compensación por cualquier título podrán ser gravados o enajenados por ésta para hacer frente a los gastos de urbanización.

Artículo 19.- Participación de los miembros en la Junta de Compensación.

19.1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación, se expresa en fincas de resultado y, consecuentemente, en cuotas porcentuales de participación en la totalidad de unidades de aprovechamiento del Sector.

19.2. Desde el acto de constitución de la Junta de Compensación, el cómputo de las cuotas de participación, tanto para fijar sus aportaciones, como la participación en las decisiones de sus órganos, se hará excluyendo del mismo a los propietarios u otros titulares de derechos no incorporados efectivamente a la misma.

19.3. Las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se verán alteradas:

a) por la incorporación de empresa urbanizadora, en cuyo caso disminuirán de acuerdo al porcentaje que se acuerde; b) por aceptación de los propietarios de soportar proporcionalmente los costes de urbanización de aquellos que se incorporen optando por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a los costes de urbanización que les corresponda;

c) por razón de expropiación a favor de la Junta de Compensación, en la medida que se acuerde por la Asamblea General que los beneficiarios finales sean los componentes de la Junta de Compensación que soporten los costes de las indemnizaciones expropiatorias (justiprecio);

d) por adaptación de la cuota de participación o modificación del Proyecto de Reparcelación conforme a los instrumentos de planeamiento del Sector

19.4. Las cuotas de participación serán actualizadas con cada transmisión de terrenos, transmisión que como se detalla en el Artículo 17.2 será comunicada al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

Artículo 20.- Derechos de los miembros de la Junta de Compensación. Además de los determinados en las normas legales de aplicación y en los presentes Estatutos, son derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a sus respectivas cuotas.
- b) Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o por medio de representante.
- c) Elegir a los miembros que desempeñen la gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos.
- d) Emitir su voto en proporción a sus respectivas cuotas.
- e) Obtener información de la actuación de la Junta de Compensación y de sus órganos rectores.
- f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Artículo 21.- Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación. Además de las determinadas en las normas legales de aplicación y en los presentes Estatutos, son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de la titularidad sobre las fincas y declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que a lo largo del proceso afecten a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos, etc.
- b) Regularizar la titularidad, situación registral y estado real de cargas de los terrenos.
- c) Facilitar la ejecución material de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
- d) Contribuir a los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, costes de urbanización y compensación, y, en general, a todos los que se originen en el cumplimiento de su objeto y fines.
- e) Sufragar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, abonándolas en los plazos establecidos en las cuotas y derramas que se establezcan.
- f) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que crean conveniente formular.
- g) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta. Las comunicaciones efectuadas a través de los medios previstos en los presentes Estatutos a los lugares o medios susceptibles de notificación designados por los propietarios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión.
- h) Comunicar a la Junta de Compensación las transmisiones de las parcelas en el plazo de quince días hábiles a contar desde la citada transmisión. En el título de enajenación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.2 del TRLS.

TÍTULO TERCERO: Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 22.- Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación. Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector
- c) El Presidente (en su caso Vicepresidente)
- d) El Secretario El cargo de Secretario podrá recaer en personas que no sean miembros de la Junta de Compensación.

Capítulo Primero: Asamblea General.

Artículo 23. Asamblea General.

23.1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Compensación y estará integrada por todos los propietarios miembros de la misma, por las empresas urbanizadoras, en su caso, y por el representante que designe el Ayuntamiento en su calidad de Administración actuante y/o propietario afecto. Tendrá carácter decisorio en las materias que a continuación se detallan, siendo sus acuerdos ejecutivos desde su adopción.

23.2. Son facultades de la Junta General:

- a) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- b) Designación y cese del Presidente y Secretario de la Junta de Compensación.
- c) Examen de la gestión de los restantes órganos de la Junta.
- d) Aprobación del presupuesto de cada ejercicio.
- e) Examen y aprobación de la gestión, así como la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior.
- f) Aprobación de presupuestos extraordinarios para asuntos no previstos en los anuales ordinarios y su reparto/cuotas entre los miembros.
- g) Aprobación de la modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por el Ayuntamiento de Almuñécar.
- h) Aprobación del Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización o cualquier otro instrumento de gestión o planeamiento que resulte de aplicación al Sector, sin perjuicio de la tramitación administrativa necesaria.
- i) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta.
- j) Resolver sobre la incorporación de urbanizador o urbanizadores, determinando la constitución de las garantías necesarias para asegurar las obligaciones contraídas.
- k) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de titulares de terrenos o derechos fuera de los plazos señalados en la LISTA y en el Real Decreto 3288/1978.
- l) Contratación de la ejecución de las obras de urbanización.
- m) Acordar, en su caso, la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los bienes afectados.

n) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

o) Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación que se realicen fuera de plazo.

p) Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a satisfacer por los junta-compensantes.

q) Acordar la constitución de las garantías exigidas legalmente para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

r) Acordar solicitar al Ayuntamiento de Almuñécar la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda a los ya incorporados por incumplimiento de sus obligaciones y/o el cobro por la vía de apremio.

s) Acordar la disolución de la Junta de Compensación de acuerdo con los presentes Estatutos y aprobar las normas para su liquidación.

t) Cuantas otras facultades permita la legislación vigente y no esté asignadas a otros órganos de la Junta.

Artículo 24.- Reuniones de la Asamblea General.

24.1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta de Compensación y se reunirá en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año.

24.2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estimen necesario el Presidente o miembros que representen un 20% de las cuotas de participación en la Junta. En este supuesto último, la solicitud de convocatoria deberá contener los asuntos a tratar y deberá convocarse en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde que la petición fuera recibida en la sede de la Junta de Compensación por un medio fehaciente que acredite dicha recepción.

24.3. Hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación, por unanimidad podrán determinar el constituirse en Asamblea General Universal para debatir el orden del día que de igual modo se determine.

Artículo 25.- Convocatoria de la Asamblea General.

25.1. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Junta de Compensación.

25.2. La Asamblea General será convocada por el Secretario por orden del Presidente o por éste directamente.

25.3. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos del orden del día a los que se han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos. No podrán ser objeto de examen asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declaren de urgencia con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de asistencia.

25.4. En las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias se indicará respectivamente que en el domicilio social se halla a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.

25.5. La convocatoria se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o por sus representantes, de la misma, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de

su celebración para la Asamblea General ordinaria y de cinco días hábiles para las de carácter extraordinario. Será medio de comunicación preferente el correo electrónico, para lo cual, los miembros de la Junta de Compensación deberán comunicar de forma fehaciente su dirección electrónica a la Secretaría.

Artículo 26.- Quorum de constitución de la Asamblea General.

26.1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de miembros que represente más del cincuenta por ciento de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde de la fijada para la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario. No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acuerden, por unanimidad, la celebración de la Asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

26.2.- Si los asuntos a tratar en el Asamblea General fueran algunos que, de conformidad con los presentes Estatutos, requieran para su aprobación de una mayoría cualificada, será necesario para la constitución de la Asamblea en primera convocatoria que estén presentes o representados al menos dos tercios de las cuotas. La segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando las cuotas de participación presentes o representadas sea tal que el acuerdo pueda ser adoptado por aquella mayoría requerida en cada caso.

26.3. La asistencia a la Asamblea General será personalmente y, en el caso de entidades jurídicas, por sus representantes o apoderados. Los miembros de la Junta de Compensación y sus representantes podrán designar, por escrito y para cada reunión de la Asamblea, otras personas que les representen en esta.

26.4. La Asamblea General podrá ser seguida por los miembros de la Junta de Compensación a través de medios telemáticos, para lo cual, deberá enviarse el enlace de la aplicación que en cada caso se utilice, con la antelación suficiente.

Artículo 27.- Adopción de los acuerdos.

27.1. La adopción de los acuerdos por la Asamblea General requiere que se voten favorablemente por miembros que representen la mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, salvo que en la legislación vigente o en estos Estatutos se establezca un quórum especial para determinados supuestos.

27.2. Los siguientes asuntos requerirán para su aprobación el voto a favor de más del 50% de las cuotas de participación presentes:

a) Modificación de los presentes Estatutos o de las Bases.

b) Incorporación de empresas urbanizadoras o de propietarios de parcelas y derechos con posterioridad a los plazos determinados en los presentes Estatutos.

c) Aprobación del Proyecto de Reparcelación.

d) Disolución de la Junta de Compensación.

e) Venta de las parcelas o aprovechamientos de los que sea titular la Junta de Compensación.

27.3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por sus órganos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan contra los mismos 27.4. Aquellos miembros que no estén al corriente de sus obligaciones económicas no podrán participar en las reuniones ejercitando derecho alguno. Podrán asistir, por tanto, a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 28.- Reuniones.

28.1. El Presidente, o quien legalmente le sustituya, presidirá la Asamblea General, asistido por el Secretario de la Junta. En caso de que el Presidente no pueda asistir será sustituido por el Vicepresidente.

28.2. Corresponde al Presidente dirigir los debates y, consecuentemente, decidir si los asuntos están suficientemente tratados.

28.3. La votación será siempre oral, salvo que se solicite que se efectúe por escrito por el 30% de las cuotas presentes o representadas. En tal caso actuarán de escrutadores el Secretario y dos miembros de la Asamblea General presentes o representados elegidos al azar.

Artículo 29.- Actas de las Juntas.

29.1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

29.2. La redacción del acta se efectuará por el Secretario y será aprobada por el Presidente, el Secretario y uno de los miembros asistentes. Asimismo, se podrá designar dos interventores para la redacción y aprobación del acta, en unión del Presidente y con el VºBº del Secretario, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea.

29.3. El Secretario deberá remitir copia del acta a todos los miembros, asistentes o no.

29.4. Las actas deberán constar en el correspondiente libro, debidamente diligenciado. De las actas y sus acuerdos se podrán expedir certificaciones por el Secretario con el visto bueno del Presidente a requerimiento de quienes tengan interés legítimo.

29.5 Para el caso de que las Asambleas Generales se celebren de forma telemática y quedasen debidamente grabadas en soporte audiovisual, no será necesaria su lectura al final de la reunión, entendiéndose que se recoge fielmente lo acontecido en la misma, si bien, será necesario acompañarla de un resumen escrito redactado por el Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Capítulo Segundo: Consejo Rector.

Artículo 30.- Consejo Rector.

30.1.- La Junta de Compensación será administrada y regida por un Consejo Rector, el cual se halla investido de las facultades que se le atribuyen en el artículo 32 de estos Estatutos, subrogándose en las facultades de la Asamblea, mediante acuerdo expreso adoptado por esta última. Sus funciones se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Junta.

30.2. El Consejo Rector estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, incluido el representante del Ayuntamiento. De entre ellos se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, en su caso, y un Secretario. La condición de Secretario puede recaer en persona que no ostente la cualidad de junta compensante, en cuyo caso tendrá voz, pero no derecho de voto. También tendrá voz, pero no voto, el representante de la administración actuante, si el Ayuntamiento de Almuñécar no es propietario de terrenos lucrativos en el ámbito.

30.3.- El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. Con carácter ordinario en los seis primeros meses del ejercicio. Con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente, la mitad de sus miembros o cuando lo solicite la Administración actuante.

Artículo 31.- Elección y duración de los cargos del Consejo Rector.

31.1. La elección de los miembros del Consejo Rector corresponde a la Asamblea General, designándose entre los propietarios asociados, a excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona que no ostente la cualidad de propietario asociado.

31.2. La elección se hará por mayoría de votos, y de no haberla, cada cuarta parte de la cuota total de la Junta de Compensación (25%) tendrá derecho a designar un miembro del Consejo, pudiendo los asociados reunirse entre ellos, a tal fin. Si resultaran fracciones inferiores al citado porcentaje, podrán ponerse de acuerdo entre sí para elegir un representante. Si el acuerdo no se alcanza, la vacante (o vacantes) será cubierta por la persona o representante de la fracción de cuota más alta inferior al veinticinco por ciento.

31.3. Los miembros del Consejo Rector ejercerán sus cargos por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En todo caso, podrán ser sustituidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General. En el caso de cesar algún Consejero, su puesto será cubierto por designación del Consejo, hasta que se reúna la Asamblea General. Este nombramiento deberá ser ratificado en todo caso por la Asamblea. La delegación de la asistencia y del voto de un Consejero, sólo podrá hacerse en la persona de otro consejero.

31.4. En el seno del Consejo Rector podrá designarse una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados.

Artículo 32.- Funciones del Consejo Rector.

32.1. Siendo el Consejo Rector el órgano normal de gobierno y gestión de la Junta de Compensación, le corresponde las más amplias facultades para su desenvolvimiento, sin más limitaciones que aquéllas específicas de la Asamblea y las que señalen estos Estatutos.

32.2. En particular, son funciones del Consejo Rector:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio.

c) Proponer a la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo tras su aprobación por la Asamblea.

d) Solicitar ante el Ayuntamiento de Almuñécar la devolución de las Garantías aportadas.

e) Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales, a excepción de lo establecido en el artículo 23.I de los presentes Estatutos.

f) Hacer y exigir toda clase de pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona y entidad obligada al pago o beneficiarias de los mismos.

g) Abrir y mantener toda clase de cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o créditos, ingresar y retirar fondos.

h) Realizar toda clase de actos de dominio de los bienes y derechos pertenecientes a la entidad, requiriéndose para estos actos la previa aprobación de la Asamblea General. i) Interpretar los presentes Estatutos.

j) Seguimiento y control de las obras de urbanización.

k) Preparar la redacción, junto con los profesionales correspondientes, de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento y/o gestión del Sector y someterlo a los trámites internos determinados por la normativa de aplicación.

l) Solicitar a la Administración actuante que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta, así como a la ejecución forzosa o a la vía de apremio, según los casos. 32.3. Con la autorización de la Asamblea General, el Consejo podrá delegar la ejecución de los acuerdos adoptados en cualquiera de sus miembros o en persona ajena a la Junta de Compensación.

Artículo 33.- Convocatoria y adopción de acuerdos.

33.1. El Consejo Rector será convocado por el Secretario, por orden del Presidente, o por éste directamente.

33.2. La convocatoria se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o por sus representantes de la misma con una antelación mínima de cinco días hábiles. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos del orden del día. Será medio de comunicación preferente el correo electrónico, para lo cual, los miembros del Consejo Rector deberán comunicar de forma fehaciente su dirección electrónica a la Secretaría. Si la urgencia del asunto a tratar lo requiriese, podrá convocarse, por cualquier medio para que se celebre inmediatamente. En todo caso, la validez de los acuerdos que se celebren en dichas reuniones requerirá que asistan a dichas reuniones la mitad más uno de sus miembros, salvo que se refiera a la adopción de medidas provisionales, en cuyo caso bastará la asistencia de dos de sus miembros. Igualmente quedará válidamente reunido el Consejo Rector cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

33.3. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de las cuotas de participación que los miembros del Consejo Rector representen. A estos efectos, cada miembro del Consejo Rector tendrá asignado un porcentaje sobre el cien por cien, a excepción del Secretario que no sea propietario y el representante de la admi-

nistración actuante si no hay terrenos lucrativos municipales, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

33.4. Los acuerdos, una vez adoptados, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan.

33.5. De cada sesión del Consejo se levantará acta, firmada por el Presidente y Secretario, que se llevará al correspondiente libro, debidamente diligenciado, en el que se harán constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

33.6. Para el caso de que las reuniones del Consejo rector se celebrasen de forma telemática y quedasen debidamente grabadas en soporte audiovisual, no será necesaria su lectura al final de la reunión, entendiéndose que se recoge fielmente lo acontecido en la misma, si bien, será necesario acompañarla de un resumen escrito redactado por el Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Artículo 34.- Presidente.

34.1. El Presidente del Consejo ejercerá, asimismo, las funciones de Presidente de la Asamblea.

34.2. El Presidente será elegido por la Asamblea entre los miembros del Consejo y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

34.3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, elegido por el Consejo Rector de entre sus miembros.

34.4. Corresponde al Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender, dirigir y levantar las sesiones o reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Ostentar la representación legal de la Junta de Compensación y de sus órganos ante toda clase de órganos administrativos y judiciales o personas físicas o jurídicas, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de la misma y, entre ellos, poder general para pleitos.

c) Firmar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones de la misma y cuantos documentos lo requieran.

d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

e) Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Consulta de datos personales.

g) Recepción de notificaciones tanto personales como electrónicas incluso señalando los días en los que la Agencia Tributaria no pueda poner notificaciones en la dirección electrónica habilitada.

h) Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad de la Junta de Compensación.

i) Solicitar y obtener el certificado electrónico (firma digital), ante cualquier entidad emisora del mismo.

j) Y para el ejercicio de todas estas facultades, redactar, firmar y presentar ante la Administración, cualquier documento que fuera necesario a tal fin.

Artículo 35.- Secretario.

35.1. El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, y en los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa su cargo será desempeñado por otro miembro del Consejo designado por el Presidente.

35.2. Corresponde al Secretario:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, levantando actas de las mismas y autorizarlas con su firma. En el caso de que el Secretario no sea miembro de la Junta, asistirá con voz, pero sin voto.

b) Expedir certificaciones de las actas, con el visto bueno del Presidente.

c) Llevar un libro registro en el que se relacionen los miembros de la Junta con sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuotas de participación, número de votos y cuantos datos se estimen procedentes.

d) Notificar a los miembros de la Junta cuando proceda los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector, así como de los órganos/administraciones urbanísticas competentes.

e) En caso de tener la condición de letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos se le sometan.

TÍTULO CUARTO: Aportaciones y medios económicos de la Junta de Compensación.

Artículo 36.- Fuentes de financiación y gestión.

36.1. Las principales fuentes de financiación de la Junta de Compensación son:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias satisfechas por los miembros de la Junta de Compensación.

b) Los terrenos afectados que hayan devenido propiedad de la Junta.

c) Las aportaciones de las empresas urbanizadoras que, en su caso, pudieran incorporar a la Junta.

d) Otras fuentes de financiación tales como ayudas o subvenciones, obtención de créditos con las garantías legalmente permitidas y cualesquiera otros medios o recursos económicos que legalmente se obtengan.

36.2. Los fondos de la entidad serán custodiados en establecimientos bancarios designados por la Asamblea General a nombre de la Junta de Compensación.

36.3. Para disponer de fondos de la misma será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, debiendo ser en todo caso uno de ellos el Presidente o quien lo sustituya.

36.4. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en los soportes adecuados para que en cada momento pueda darse puntual información de las operaciones efectuadas.

Artículo 37.- Cuotas de los miembros de la Junta de Compensación.

37.1. En el presupuesto anual de la Junta de Compensación, o en el presupuesto creado a tal efecto por otro medio, se fijarán la cuantía y el calendario para el pago de las cuotas que procedan. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán proporcionales a la cuota de participación de cada miembro en la Junta de Compensación.

37.2. El pago de las cuotas deberá efectuarse en plazo no superior a un mes, desde que se requiera para ello por el Consejo Rector, produciéndose el impago en dicho plazo de las siguientes consecuencias:

a) Recargo del cinco por ciento (5%) en el importe de la cuota exigida, más un interés de demora igual al interés legal del dinero.

b) Pasados dos meses desde la fecha determinada para el pago sin que éste se hubiera producido, y con independencia del recargo anterior y de que continúe devengándose el interés descrito en la letra anterior, el Consejo Rector podrá optar por: o Instar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio. o Instar al Ayuntamiento la expropiación de sus derechos (terrenos) a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria, o proponer la reparcelación forzosa del miembro moroso, en los términos establecidos en la Base IX. Los gastos que tenga que asumir la Junta de Compensación en el marco de estos mecanismos de cobro serán de cuenta del miembro moroso.

TÍTULO SEXTO: Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación.

Artículo 38.- Ejecutividad de los acuerdos. Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo los que requieran aprobación de la Administración actuante, y ello con independencia de los recursos que contra los mismos proceda. Los recursos no suspenderán su ejecutividad.

Artículo 39.- Impugnación de los acuerdos.

39.1. Los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta de Compensación podrán ser objeto de los siguientes recursos:

a) Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de diez días hábiles desde su notificación ante la Asamblea General, que deberá resolverlos en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el citado plazo sin decisión expresa de la Asamblea General se entenderá desestimada tácitamente la impugnación.

b) Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser recurridos en alzada ante el Ayuntamiento de Almuñécar, en los términos establecidos en la normativa aplicable. La resolución municipal expresa o tácita agotará la vía administrativa.

39.2. No están legitimados para impugnar los acuerdos quienes hubieran votado a favor de los mismos por sí o por medio de representante ni los que se hubieran abstenido.

Artículo 40.- Prohibición de interdictos. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener o recobrar ni de obra nueva ni tampoco acciones interdictales frente a las resoluciones y actos de la Junta de Compensación adoptadas con-

forme a su facultad fiduciaria de posesión de las fincas incluidas en el Sector y de acuerdo con lo previsto estatutariamente.

TÍTULO SÉPTIMO.- Disolución y liquidación de la Junta de Compensación.

Artículo 41.- Disolución de la Junta de Compensación.

41.1. La disolución de la Junta de Compensación se producirá por mandato judicial resolución administrativa o por acuerdo de la Asamblea General. En este último caso -por acuerdo de la Asamblea General- se disolverá con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación presentes.

41.2. En todo caso la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento. Del acto de disolución de la Junta de Compensación se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su debida constancia.

Artículo 42.- Liquidación de la Junta de Compensación.

42.1. Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, la liquidación de la misma habrá de efectuarse con arreglo a las siguientes reglas:

a) La Asamblea General adoptará las reglas de la liquidación, procediendo el Consejo Rector a la ejecución de dichas reglas y, consecuentemente, a la liquidación.

b) Las cargas, bienes o metálico que resulten de la liquidación final, así como el patrimonio común, si lo hubiera, habrán de repartirse entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

42.2. Será supletoria a los efectos de la disolución y liquidación la legislación relativa a esta circunstancia para las sociedades de capital, concretamente, la aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada.

BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Base I.- Ámbito de ejecución y Sistema de actuación.

1.- El ámbito de actuación está constituido por los terrenos incluidos en el sector del Plan Parcial Peñón del Lobo 2, del PGOU de Almuñécar.

2.- El propio Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar establece que el sistema de actuación por el cual se hará efectiva la ejecución de dicho Plan Parcial será el de compensación, regulado en los artículos 101 y siguientes de la LISTA y demás legislación vigente.

Base II.- Momento al que han de referirse las valoraciones. Las valoraciones se entenderán referidas a la fecha de aprobación por el Ayuntamiento de Almuñécar de los Estatutos y de las presentes Bases de Actuación de la Junta de Compensación, por ser dicho acto el que determina la afección real de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

Base III.- Criterios de valoración de las fincas aportadas.

1.- Los terrenos que forman la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Peñón del Lobo 2, tienen la clasificación de suelo urbanizable sectorizado.

2.- La participación de los propietarios se determinará en función de la superficie aportada, de acuerdo con el art. 86 del Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU).

3.- Para la valoración de los bienes y derechos se aplicarán los criterios previstos por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, pudiéndose establecer otros criterios cuando así se acuerde en Asamblea General por más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación de la Junta de Compensación presentes.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.3 del RGU se dará prevalencia a las superficies reales sobre las inscritas en el Registro de la Propiedad, caso de existir en las fincas diferencias entre la superficie real y la registrada, debiendo acreditarse dicha circunstancia mediante las mediciones topográficas precisas.

5.- En función de la estructura de la propiedad del sector, se elaborará el cuadro provisional de las cuotas de participación de los propietarios de suelo. La incorporación de los demás propietarios en forma reglamentaria, llevará implícita la aceptación de aquéllas. No obstante, la Junta podrá, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de parcelas, modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición.

6.- En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

7.- En el cómputo total de las cuotas de participación, se contabilizarán las de los propietarios de suelo comprendido en el ámbito de la Unidad de Ejecución que se hayan incorporado al sistema. Por exclusión, de lo anteriormente expuesto, no computan en orden a la determinación de cuotas, las siguientes:

a) Fincas no aportadas.

b) Fincas cuyo titular no se haya incorporado a la Junta de Compensación y por tanto, se encuentren afectas a reparcelación forzosa.

c) Fincas sujetas a expropiación, hasta que se resuelva el expediente expropiatorio.

Base IV.- Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de las mismas.

1.- El hecho de que existan cargas, gravámenes o en general demás derechos reales que graven las fincas incluidas en el ámbito, si son compatibles con la ejecución del planeamiento y susceptibles de subrogación real, pasando a gravar la finca adjudicada al propietario, conforme lo establecido en el art. 122.2 del RGU, no altera su valor como finca aportada, ni la adjudicación de las fincas que correspondan a dicha aportación.

2.- En los casos de subrogación real, si los derechos o cargas fueran incompatibles con el planeamiento, el acuerdo de reparcelación deberá declararlo así y fijar la

indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo.

3.- Cuando no opere el principio de la subrogación real, la extinción de los derechos o cargas se producirá por virtud del acuerdo de reparcelación. Se entenderá como costes de urbanización las indemnizaciones que procedan a favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento.

4.- Queda facultado expresamente el Consejo Rector de la Junta de Compensación para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y los afectados de tales derechos y cargas respecto a su indemnización, extinción, o incluso su modificación si ello fuera posible.

Base V.- Criterios de valoración de edificaciones, obras, instalaciones y otros derechos.

1.- Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes con anterioridad a la aprobación de las presentes bases y estatutos en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento de planeamiento y no puedan ser objeto de traslado.

2.- Aquellas se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los titulares interesados con cargo al proyecto de reparcelación, en concepto de gastos de urbanización.

3.- La valoración de las obras, instalaciones y edificaciones que deban derruirse o demolerse se encargará a una empresa de tasaciones de reconocido prestigio, efectuándose conforme a los criterios establecidos en el Título V del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y la legislación de expropiación forzosa.

4.- Queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

Base VI.- Criterios de valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras.

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste real de las obras del Proyecto de urbanización o de las partidas que vaya a ejecutar, salvo que la Asamblea General acuerde otra distinta.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con el Urbanizador o Urbanizadores, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determine concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro.

Base VII.- Criterios de valoración de las fincas resultantes.

1.- Las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales, con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, los propietarios que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución podrán fijar cuantos criterios de valoración y reparcelatorios, así como coeficientes de uso y homogeneización que estimen por convenientes siempre y cuando no sean contrarios a la Ley.

3.- En principio, teniendo en cuenta criterios objetivos para la valoración, se tendrá como valor de tasación el de 29,64 euros/m².

Base VIII.- Reglas para la adjudicación de fincas resultantes. Como regla general, la adjudicación de las fincas resultantes a los propietarios de suelo se efectuará en proporción a sus respectivas cuotas de participación, y con arreglo a las siguientes reglas:

a) Siempre que sea posible y no sea contradictorio con otros criterios adoptados por más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación de la Junta de Compensación presentes, se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

b) Cuando la escasa cuantía de algunos de los miembros de la Junta no haga posible la adjudicación de fincas independientes, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a dichos propietarios, salvo que el reducido porcentaje de parcela mínima aconseje la compensación en metálico y así sea aprobado por más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación presentes.

c) En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que sean disconformes al planeamiento aplicable.

d) Cuando no se dé la correspondencia entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o exceso se compensarán en metálico.

e) Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, en función de la valoración correspondiente, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir.

f) El informe de valoración que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

g) Con el fin de evitar situaciones generadoras de conflictos, se procurará evitar la concurrencia de propietarios en pro indiviso, recurriendo para ello a las indemnizaciones sustitutorias en dinero, siempre y cuando así lo apruebe la mayoría de las cuotas de participación.

h) A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresas urbanizado-

ras, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en metálico, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura.

i) En principio, teniendo en cuenta criterios objetivos para la valoración, se tendrá como valor de tasación el de 29,64 euros/m².

Base IX.- Incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al artículo 101.4 de la LISTA respecto de los terrenos de los miembros de la Junta de Compensación en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta de Compensación transcurrido el plazo de pago establecido en el artículo 37.2 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 21 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y una vez aprobada la sanción por la Asamblea General y por el Ayuntamiento de Almuñécar.

2.- El incumplimiento de dichas obligaciones por el propietario podrá dar lugar a que la Junta de Compensación lo someta en su lugar al régimen de reparcelación forzosa, según previene igualmente el artículo 101.4 de la LISTA.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos anteriores hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta de Compensación.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base X.- Afección real de los terrenos incluidos en el ámbito.

1.- Los terrenos comprendidos en el presente ámbito, una vez aprobada la iniciativa del sistema de compensación, quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de Compensación, lo que se hará constar en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

2.- Las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación quedarán gravadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización que correspondan a cada finca establecidos en la cuenta de liquidación provisional. No obstante se podrán concentrar las cargas que afecten a parcelas de un mismo propietario, a fin de liberar las restantes, en alguna o algunas de ellas, siempre que sus valores urbanísticos sean superiores a dichas cargas. En ningún caso quedarán gravadas las fincas que la Junta se hubiera reservado en el Proyecto de Reparcelación para hacer frente, mediante su venta, a

los gastos de urbanización, en cualquier caso la suma de las obligaciones de todos los propietarios tiene que ser igual al gravamen establecido como resultado de las sumas de las cargas que debieran soportar las fincas aludidas.

Base XI.- Forma y plazos en los que los miembros de la Junta de Compensación han de realizar sus aportaciones.

1.- Cuantos gastos ocasione la ejecución del sistema serán sufragados por la Junta de Compensación mediante aportaciones en metálico que al efecto harán los interesados, cualquiera que sea el origen y naturaleza del gasto, a excepción de los propietarios que hayan optado por compensar los costes de urbanización que les sean imputables por la cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.3 a) de la LISTA.

2.- Igualmente, y mediante acuerdo entre el propietario y el Consejo Rector de la Junta de Compensación, el pago en metálico podrá sustituirse de manera total o parcial por la transmisión que el propietario haga a la Junta de terrenos edificables incluidos en el ámbito de un valor equivalente a los costes de urbanización que correspondan a dicho propietario.

Base XII.- Gastos de urbanización.

1.- Los costes de urbanización serán satisfechos por todos los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación, conforme lo establecido en los Estatutos.

2.- Se estimarán como costes de urbanización los establecidos en el art. 95 de la LISTA y, en general, todos los gastos de cualquier índole que se generen por la adecuada ejecución de la urbanización, incluidos los gastos de conexión a las redes generales de suministro, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3.- Los propietarios tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios. Los costes de establecimiento y de conservación se acreditarán mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

Base XIII.- Procedimiento para contratar las obras de urbanización.

1.- La Asamblea General, de acuerdo con las facultades de que dispone según los Estatutos de la Junta de Compensación, deberá acordar la contratación de las obras con la empresa que estime más solvente, técnica y económicamente, pudiendo realizarse en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos contemplados en estas Bases y los correspondientes Estatutos.

2.- El contrato de ejecución de obras, deberá contener entre otras, las siguientes cláusulas:

a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización

y de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que no se hayan recibido definitivamente las obras.

Base XIV.- Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

1.- En defecto de acuerdo adoptado por más del 50 por ciento de las cuotas de participación de la Junta de Compensación, en caso de producirse beneficios o pérdidas, éstos serán distribuidos entre los interesados en el ámbito en proporción a las cuotas de participación que ostenten sus miembros en el momento de generarse aquellos. Dicha proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los miembros de la Junta de Compensación responden de las deudas de la misma y de las deudas que cada miembro contraiga directamente con la Junta, únicamente con las fincas aportadas o con su aprovechamiento, y en su caso, con las que se le adjudiquen en proporción a sus derechos.

Base XV.- Edificación de las parcelas resultantes. Las parcelas resultantes del desarrollo del sector por el sistema de compensación, podrán ser edificadas una vez hayan adquirido la condición de solar y se obtenga la correspondiente licencia municipal de obras o, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en la LISTA, simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización, con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para este caso.

Base XVI.- Cesión de terrenos al Ayuntamiento de Almuñécar y obras de urbanización.

1.- El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, producirá la cesión en pleno dominio y libre de cargas a la Administración actuante, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita de conformidad con el mencionado proyecto, ello sin perjuicio de que la Junta de Compensación y la empresa encargada de las obras de urbanización puedan ocupar con el propósito de la realización de dichas obras los terrenos objeto de cesión hasta que finalizadas las obras sean recibidas por el Ayuntamiento de Almuñécar.

2.- La Junta de Compensación solicitará al Ayuntamiento la recepción de las obras de urbanización una vez terminadas, acompañando a la solicitud el correspondiente certificado final de las obras. El acto de recepción deberá producirse en los términos establecidos en el artículo 97 de la LISTA.

3.- Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que ésta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la Ley, quedando el solicitante relevado de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía a que se refiere el apartado 6 de esta Base.

4.- Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones referidas en anteriores apartados serán formalizadas en actas que suscribirán el Ayuntamiento de Almuñécar y la Junta de Compensación.

5.- Hasta tanto el Ayuntamiento no reciba los terrenos y servicios aludidos, la conservación de los mismos correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad entre los miembros de la Junta aplicable a la distribución de los beneficios y cargas, para el pago de las cuotas de conservación.

6.- El período de garantía para responder de defectos en las obras de urbanización por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de recepción de las obras por parte de éste.

Almuñécar, 8 de julio de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 3.523

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

Rectificación oferta pública de empleo estabilización

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía nº 54, de fecha 27 de junio de 2022, se aprueba la rectificación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

GRUPO / PUESTO / Nº DE PLAZAS / DEDICACIÓN / ANTIGÜEDAD

8 / Oficial de usos múltiples / 1 / Completa / 1 de julio de 2016

7 / Auxiliar Administrativo / 1 / Parcial / Posterior 2016

7 / Monitor Guadalinfo / 1 / Parcial / Anterior 2016

FUNCIONARIO

GRUPO / PUESTO / Nº DE PLAZAS / DEDICACIÓN / ANTIGÜEDAD

7 / Auxiliar Administrativo / 1 / Completa / Posterior 2016

Alquife, 27 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Benito Ruiz Gámez.

NÚMERO 3.515

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

EDICTO

Habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100 de 27 de mayo de 2022 el anuncio del acuerdo de Pleno de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que rige en el municipio de La Calahorra, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022, y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro es el que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de La Calahorra.

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo de exacción potestativa de carácter no periódico que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integra-

dos en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

- Sucesión testada e intestada.

- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad Y las adjudicaciones al disolverse.

- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

A tales efectos,

1. Conforman el suelo urbano los terrenos que, estando integrados en la malla urbana constituida por una red de viales, dotaciones y parcelas propias del núcleo o asentamiento de población del que formen parte, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizados en ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y de conformidad con sus determinaciones, desde el momento en que se produzca la recepción de las obras de urbanización conforme a esta Ley y a sus normas de desarrollo.

b) Estar transformados urbanísticamente por contar con acceso rodado por vía urbana y conexión en red con los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

c) Estar ocupados por la edificación, al menos, en las dos terceras partes del espacio apto para ello, de acuerdo con el ámbito que el instrumento de ordenación urbanística general establezca.

2. También forman parte del suelo urbano los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural que sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado, identificable y diferenciado, siempre que cuenten con acceso rodado y con las infraestructuras y servicios básicos que se determinen reglamentariamente.

3. A los efectos de esta Ley, tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística y, como mínimo, las siguientes:

a) Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.

b) Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.

c) Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

4. La condición de solar se extingue:

a) Por la inadecuación sobrevenida de su urbanización.

b) Por su integración en actuaciones de transformación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de

entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Título que documente la adquisición, y documento de comprobación de valores por parte de la administración si lo hubiere.

- Título que documente la transmisión, y documento de comprobación de valores por parte de la administración si lo hubiere.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro de los plazos establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno

se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe igual o superior al 30 por 100 del de valor catastral a la fecha de devengo y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de transmisión y que dichas obras hayan sido financiadas por el sujeto pasivo o su ascendiente de primer grado. Para el otorgamiento de la exención, los propietarios deberán aportar obligatoriamente la documentación, y los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre las características de las obras y el valor de las mismas.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, reali-

zadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva inscrito, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 15%.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

La reducción se aplicará durante 5 años,

- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será del 30%.

No obstante lo anterior, no resultarán aplicables las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, serán los establecidos por la norma estatal para cada periodo de generación de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el periodo de generación del incremento de valor:

<u>PERIODO DE GENERACIÓN</u>	<u>COEFICIENTE R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
0.15	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Título que documente la adquisición, y documento de comprobación de valores por parte de la administración o valor de referencia si lo hubiere

- Título que documente la transmisión, y documento de comprobación de valores por parte de la administración o valor de referencia si lo hubiere

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

El que conste en el título que documente la operación;

* En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

* En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El comprobado o valor de referencia, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El derecho del interesado para solicitar la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales decaerá si no se presenta la correspondiente declaración y solicitud dentro de los plazos establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen. Cuota íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada con el 50%.

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipará al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Andalucía.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de vivienda habitual, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo. El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 17 Q-2 b) de la presente Ordenanza.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás.

2.- Se establece una bonificación de 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 14. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

1) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter-vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

2) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión: (a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 15. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 16. Gestión del impuesto

A) LIQUIDACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. No obstante, a instancia del sujeto pasivo se podrá instar autoliquidación, que se realizará de forma presencial.

ARTÍCULO 17. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 19. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y conforme a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

ARTÍCULO 20. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Calahorra, 12 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 3.548

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Cuenta general de 2021

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Caniles, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<http://caniles.sedelectronica.es>].

Caniles, 12 de julio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 3.550

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)

Cobro tasas agua, alcantarillado y basura, 1º y 2º trimestre 2022

EDICTO

D. Manuel Álvarez Guerrero, Alcalde del Ayuntamiento de Cáñar (Granada),

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía nº 72/2022 de fecha 13/07/2022, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes correspondientes a las siguientes: tasas, de agua, basura y alcantarillado primer y segundo trimestre año 2022.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 20 días para quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por conveniente, tengan.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

Contra la liquidación practicada los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo sin que se

haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento

Cáñar, 13 de julio de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo. Manuel Álvarez Guerrero.

NÚMERO 3.542

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)

Autorización previa extraordinaria suelo rústico

EDICTO

D. Emilio Sánchez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castilléjar (Granada),

HACE SABER: Que en este Ayuntamiento se tramita expediente para la autorización previa a la licencia de actuación extraordinaria en suelo rústico denominado implantación de explotación avícola en régimen de gallinas camperas, para 72.000 aves y planta de compostaje en el paraje Fuente Amarga. Polígono 3, parcela 70. Polígono 4, parcelas 2 y 3, de Castilléjar, a instancia de Agotzaina, S.L., con CIF B—8.932.

En cumplimiento del artículo, 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se procede a abrir un periodo de información pública por plazo de un mes desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina, de 9.00 horas a 14.00 horas. Del mismo modo se podrá consultar en el apartado urbanístico de la sede electrónica municipal en la dirección <http://castilléjar.sedelectronica.es>.

Castilléjar, 12 de julio de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Emilio Sánchez Martínez.

NÚMERO 3.651

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Modificación de créditos nº 8/2022. Expte. 116/2022

EDICTO

Dª Cristina Pilar González García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chauchina,

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Chauchina, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 8/2022, por importe de 63.483,45 euros.

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de los expedientes, según anuncio publicado en el BOP de Granada nº 108 de 08-06-2022, se elevan los acuerdos a definitivos y se procede a publicar su resumen a nivel de capítulos.

Ello de conformidad a lo establecido en el artículo 177 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva de la modificación podrá interponerse directamente, de acuerdo con el artículo 171 del mencionado Texto Refundido, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

EXPEDIENTE APROBADO

1. Expte.: 8/2022

Importe: 63.483,45 euros.

Modalidad: Modificación de crédito 8/2022, mediante suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

- Altas en Aplicaciones de Gastos por suplemento de créditos:

Cap. I: Gastos de personal: - 43.376,88 euros.

Cap. VI: Inversiones reales: - 20.106,57 euros.

- Altas en concepto de ingresos:

Cap. VIII: Remanentes para gastos generales: + 63.483,45 euros

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 19 de julio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Cristina Pilar González García.

NÚMERO 3.647

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

Ordenanza fiscal tasa derechos de examen

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2022, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

NÚMERO 3.553

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://gorafe.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Gorafe, 12 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 3.551

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Cese de personal eventual

EDICTO

La Teniente de Alcalde Delegada con asignación de competencias en materia de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER que con fecha 6 de julio de 2022, el Alcalde ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

En uso de las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el art. 12.3 del R.D.L. 5/15 de 30 de octubre, y habiéndose recibido comunicación de la Portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Granada, relativa al cese de don Francisco de Paula Martín Orti, como Asesor del Grupo Municipal VOX,

DISPONGO:

CESO a D. Francisco de Paula Martín Orti, Asesor del Grupo Municipal VOX, personal eventual de este Ayuntamiento, con efectos de 1 de julio de 2022.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Notifíquese a la persona interesada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 12 de julio de 2022.-La Teniente de Alcalde Delegada con asignación de competencias en materia de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, fdo.: Ana María Muñoz Arquelladas.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Nombramiento y cese personal eventual

EDICTO

La Teniente de Alcalde Delegada con asignación de competencias en materia de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER que con fecha 6 de julio de 2022, el Alcalde ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

En uso de las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el art.12.3 del R.D.L. 5/15 de 30 de octubre, vista la petición realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular en el que solicita el cese y nombramiento de personal eventual del citado Grupo Municipal,

DISPONGO:

PRIMERO. CESO a D^a Rosa María Fuentes Pérez como Secretaria del Grupo Municipal Popular, con efectos de 26 de junio de 2022.

SEGUNDO. NOMBRO a D. José Ignacio Garrido López, como Secretario del Grupo Municipal Popular, con una retribución bruta anual de 39.089,79 euros y actualizaciones anuales correspondientes.

Este nombramiento es con efectos del día 1 de julio de 2022 y quedará sin efecto cuando expire el mandato del actual titular de esta Alcaldía o expire el mandato de la actual Corporación, o así se disponga por Decreto motivado

Notifíquese a las personas interesadas.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Notifíquese a la persona interesada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 12 de julio de 2022.-La Teniente de Alcalde Delegada con asignación de competencias en materia de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, fdo.: Ana María Muñoz Arquelladas.

NÚMERO 3.545

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Aprobación inicial crédito extraordinario 6/2022***EDICTO**

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 6/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con el Fondo de Contingencia de acuerdo al siguiente detalle:

CRÉDICO EXTRAORDINARIO EN PLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria: 165 63300

Descripción: sustitución farolas dañadas en Gualchos por rayo

Créditos Iniciales: 0,00 euros

Crédito extraordinario: 18.150,00 euros

Créditos definitivos: 18.150,00 euros

Esta modificación se financia a través de Fondo de Contingencia, de acuerdo al siguiente detalle:

BAJAS O ANULACIONES

1. Aplicación presupuestaria: 929 5000

Descripción: Fondo de Contingencia

Importe: 18.150,00 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

Castell de Ferro, 11 de julio de 2022.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Antonia M^a Antequera Rodríguez.

NÚMERO 3.652

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)*Concesión de uso privativo, quiosco de la Plaza del Ayuntamiento***EDICTO**

Resolución de Alcaldía n.º 2022-0092 del Ayuntamiento de Jayena por la que se somete a información pública el proyecto y pliego para la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público "Quiosco de la Plaza del Ayuntamiento de Jayena".

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de veinte días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://jayena.sedelectronica.es/>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Jayena, 14 de julio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 3.643

AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)*Licitación suministro de un vehículo tipo pick up por sistema renting***EDICTO**

D. Pedro Manuel Titos Martos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lecrín,

ANTECEDENTES

1. Poder adjudicador: Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lecrín (P1806300H)

Dirección: Calle Granada, 20 - Talará, Lecrín, CP: 18656 (Granada) España

Código NUTS: ES614

Teléfono: 958795002

Correo electrónico: ayun.lecrin@gmail.com

2. Acceso a los pliegos de contratación: https://contrataciondeestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=QW6%2Bwz94gr9vYnTkQN0%2FZA%3D%3D

3. Códigos CPV: 34000000 - Equipos de transporte y productos auxiliares; 34131000 - Furgonetas con caja abierta (pick-ups).

4. Lugar principal de entrega de los suministros: Calle Granada, 20 - Talará, Lecrín, CP: 18656 (Granada) España

5. Descripción de la licitación: Suministro de un vehículo tipo pick-up 4x4, para el Área de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Lecrín, por el sistema de arrendamiento financiero (renting) por un periodo de 48 meses.

Estará incluido en los mismos los gastos derivados de matriculación e impuestos, asistencia en carretera 24 horas, mantenimiento, ITV y reparaciones, así como el seguro del vehículo.

6. Valor estimado: 23.088,00 euros.

7. Presupuesto base de licitación: 33.244,41 euros (21% IVA incluido)

8. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

9. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 4 años (según cláusula 6 del pliego de Prescripciones Económicas, Administrativas y Técnicas).

10. Condiciones de participación: Capacidad de obrar, no prohibición para contratar, cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda (según cláusula 7 del pliego de Prescripciones Económicas, Administrativas y Técnicas).

11. Tipo de procedimiento: Abierto simplificado.

12. Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa.

13. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 02/08/2022.

14. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación: Electrónica y/o presencial.

15. Apertura de ofertas: Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Lecrín, a las 11:00 h del 03/08/2022.

16. Personas autorizadas a asistir a dicha apertura: Pública, previa solicitud y en condición de licitador.

17. Órgano competente para los procedimientos de recurso: Tribuna Contencioso-Administrativo de Granada.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Lecrín, 18 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Pedro Manuel Titos Martos.

NÚMERO 3.516

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Avocación de decreto sobre suplencia de Alcaldía

EDICTO

DECRETO. SUPLENCIA ALCALDE

Considerando y como indica el art. 47 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El art. 47 del ROF distingue tres ti-

pos de suplencia: a) vacante de la alcaldía, b) suplencia, c) suplencia accidental.

Considerando que por Decreto de Alcaldía de 4 de julio de 2022 (Decreto nº 2022/1453) se efectuó nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde:

1ª Tenencia de Alcaldía: Dª Berta Mª Linares Carmona

2ª Tenencia de Alcaldía: Dª Rosa Carmen Sánchez Mochón

3ª Tenencia de Alcaldía: Dª Mª Vanessa Romero Urbano

4ª Tenencia de Alcaldía: D. Antonio García Leiva

5ª Tenencia de Alcaldía: Dª Desiré Velázquez Triguero

Visto el Decreto nº 2022-1454, de 4 de julio de 2022 sobre suplencia de alcaldía desde el día 05/07/2022 al 13/07/2022 (ambos inclusive).

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

Primero. Avocar el Decreto nº 2022-1454 de 4 de julio de 2022, sobre Suplencia del Alcalde, a partir de la firma del presente.

Segundo. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Tercero. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 12 de julio de 2022.-La Concejala de Presidencia (Por Decreto del 4/06/2021), fdo.: Vanessa Romero Urbano.

NÚMERO 3.620

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Listas provisionales para una plaza de Auxiliar de Comunicación y Atención a la Ciudadanía

EDICTO

D^a Berta María Linares Carmona, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Maracena dictada con fecha 15 de julio de 2022 se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar las listas provisionales de admitidos y excluidos en el proceso para la selección de una plaza de Funcionario/a de Carrera Auxiliar de Comunicación y Atención a la Ciudadanía de acuerdo a las bases que rigen la convocatoria.

Segundo. Publicar este extracto en el B.O.P. de Granada.

El texto completo de la resolución se publicará en el tablón de edictos situado en las oficinas municipales ubicadas en la calle Fundación Rojas, nº 1 de Maracena (Granada) y en la página web del Ayuntamiento de Maracena, www.maracena.es, apartado Temáticas - Formación y Empleo - Empleo Público. Teléfono de contacto 958420003, para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Lo manda y firma en Maracena, 18 de julio de 2022.- La Alcaldesa en funciones, fdo.: Berta María Linares Carmona.

NÚMERO 3.608

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Listado provisional de admitidos para la formación de bolsa de trabajo de funcionario interino de Administración General, Subgrupo C1, Administrativo, con carácter temporal

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2022, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 3 de junio de 2022 (punto 15) se aprobaron las Bases de la Convocatoria Pública para la formación de Bolsa de trabajo de Funcionario como Técnico Auxiliar de Empleo y Subvenciones y Administrativos, con carácter temporal del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada).

El plazo para la presentación de solicitudes finalizó el 5 de julio de 2022, y una vez revisadas las mismas, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista provisional de admitidos y excluidos para la Bolsa de Funcionario como Técnico

Auxiliar de Empleo y Subvenciones y Administrativos con carácter temporal del Ayuntamiento de Ogíjares.

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS:

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
ALCÁNTARA MARTÍN	MARÍA LUZ	*****198F
ARIZA RAYA	MARÍA FRANCISCA	*****812W
BAU RODRÍGUEZ	MARÍA	*****637K
BERMEJO JIMÉNEZ	ANDREA	*****913K
CHAVES ÁLVAREZ	MARÍA LUISA	*****646L
ESPADÁ LÓPEZ	GEMA MANUELA	*****526V
ESPEJO LOMA	ANAHI	*****849R
ESTRADA JIMÉNEZ	LETICIA AROA	*****627T
FERNÁNDEZ MONTES	ROCÍO	*****799P
FERNÁNDEZ NAVARRO	MERCEDES ISABEL	*****699R
FERRÁNDIZ VIÑOLO	INMACULADA	*****467J
GALIANA ORELLANA	CLAUDIA	*****810P
GARCÍA LORENZO	HÉCTOR	*****029A
GARCÍA SÁNCHEZ	M ^a ÁNGELES	*****743E
GUILLÉN PÉREZ	MARÍA JOSÉ	*****986C
HIDALGO BÉDMAR	MIGUEL JOSÉ	*****461G
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	DAVID	*****952B
LÁZARO SÁNCHEZ	CARMEN MARÍA	*****471J
LÓPEZ FERNÁNDEZ	MANUEL	*****518F
LÓPEZ LÓPEZ	ESTER	*****063C
MARTÍNEZ BERMEJO	DAVID	*****961S
MORAZAITE	LIJANA	*****387S
MORENO ORTUÑO	MÓNICA	*****476X
OLMEDO GUZMÁN	ROSANA	*****036V
PÉREZ CASTRO	JUAN CARLOS	*****695Q
RODRÍGUEZ ARAGÓN	INMACULADA	*****178X
ROMERO REYES	CARLOS TOMÁS	*****819A
RUIZ ORTEGA	RAQUEL	*****718X
SOLER VELÁZQUEZ	AZAHARA	*****947W
SOTO POYATOS	MERCEDES	*****316B
VALLE SORIANO	ANA CARLOTA	*****685X

LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS:

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	
CALERO CASADO	MARÍA LAURA	*****007G	1
MARTÍN OLMOS	MARÍA LORENA	*****574N	1
RODRÍGUEZ LÓPEZ	MARÍA TERESA	*****065E	1
SANTOS LÓPEZ	JUAN FRANCISCO	*****716B	1
TOVAR ENCINAS	FRANCISCO	*****036Z	1

MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN:

1 NO APORTA JUSTIFICANTE DE HABER PAGADO LAS TASAS

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de 5 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio para que, los aspirantes excluidos, en su caso, puedan subsanar la documentación requerida. Si así no lo hicieran, se tendrá por desistida su solicitud.

El listado definitivo se publicará en la página web del Ayuntamiento y, en el caso de reclamación por parte de los aspirantes excluidos, se les notificará además, mediante correo electrónico.

TERCERO: Publicar la presente resolución en la Sede Electrónica, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ogíjares y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ogíjares, 15 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 3.607

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Aprobación bases interinidad plaza de Tesorero/a***EDICTO**

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, por medio del presente,

HACE SABER:

Que con fecha 14 de julio de 2022, LA Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, ha aprobado las bases que han de regir el proceso selectivo para la cobertura mediante interinidad de la plaza de Tesorero actualmente vacante, las cuales se reproduce íntegramente:

BASES PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE TESORERÍA, CLASE SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA SUBESCALA DE INTERVENCIÓN- TESORERÍA, DEL AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la provisión temporal en régimen de interinidad del puesto de Tesorería del Ayuntamiento, y de forma indistinta, hasta la cobertura definitiva del puesto de Tesorero por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional o hasta que se cubra por cualesquiera de las formas de provisión previstas en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (nombramiento provisional, comisión de servicios, o acumulación, por funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería o de la Subescala de Secretaría-Intervención, o nombramiento accidental), y adicionalmente, la constitución de una Bolsa de trabajo. Las bases cumplen con lo establecido en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como con la normativa específica contenida en citado Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Es también objeto de esta convocatoria la constitución de una Bolsa de trabajo con los aspirantes que superen la fase de oposición, teniendo esta Bolsa de Trabajo una vigencia de dos años desde la fecha de la propuesta de nombramiento efectuada por el Tribunal, pudiéndose prorrogar por otro año mediante resolución de la Alcaldía si así se estima conveniente.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1. Para formar parte en la selección, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio o cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea. (Conforme a los Artículos 18 y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

TERCERA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Las instancias, solicitando tomar parte en la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Órgiva, y se presentarán preferiblemente en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), por la propia naturaleza del proceso y el fin público perseguido, el plazo de veinte días establecido en el artículo 30.2 LPACAP puede ser reducidos sin que se pueda considerar que opere el plazo de veinte días como plazo mínimo obstativo a cumplir por la administración a fijar en las bases de los procesos selectivos de personal funcionario interino. En este escenario consideramos adecuado establecer un plazo de diez días hábiles.

Esta reducción de plazos trae causa de la propia naturaleza del proceso. Lo que hace el Estado es fijar las reglas básicas para el proceso de selección de funcionarios de carrera pero no es posible su traslación inmutable a los procesos selectivos de personal funcionario interino ya que supondría contravenir la propia naturaleza del proceso con las notas de agilidad.

Las presentadas en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en dicho organismo antes de ser certificadas.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Todos los méritos que se aleguen por los aspirantes, deberán estar suficientemente acreditados documentalmente para que el Tribunal de Selección pueda realizar las oportunas comprobaciones. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en cuenta.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- b) Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o documentación equivalente.
- c) Fotocopia autenticada acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la base sexta.

En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública y en la sede electrónica, tablón de edictos, del Ayuntamiento de Órgiva (<https://www.aytoorgiva.es>), otorgando un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior se dictará resolución de Alcaldía, y se publicará en la sede electrónica, tablón de edictos, del Ayuntamiento de Órgiva (<https://www.aytoorgiva.es>), declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas.

En la misma publicación se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para llevar a cabo la fase de oposición y resolver el concurso.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la sede electrónica, tablón de edictos, del Ayuntamiento de Órgiva (<https://www.aytoorgiva.es>).

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Órgiva, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador, de carácter técnico, y conforme a los principios previstos en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

El Presidente y los vocales, todos ellos funcionarios de carrera, deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para la plaza convocada, deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

La designación de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en la sede electrónica, tablón de edictos, del Ayuntamiento de Órgiva: (<https://www.aytoorgiva.es>), junto con la aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal Calificador actuarán bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica y, serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, incluido el Secretario.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

Los miembros del Tribunal Calificador percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre la indemnización por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría primera.

Las personas que formen parte del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros

del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

SEXTA. SISTEMA SELECTIVO

El procedimiento de selección será el concurso-oposición. La calificación final será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y de concurso, siendo necesario aprobar la fase de oposición para pasar a la fase de concurso.

I. FASE DE OPOSICIÓN. Prueba escrita (se valorará de 0 a 6 puntos)

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba escrita de conocimientos en la materia incluidos en el temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería, que se relaciona en las presentes bases, dicha prueba tendrá una duración máxima de dos horas, consistirá en la realización de seis preguntas cortas de carácter teórico.

El ejercicio habrá de ser leído ante el Tribunal por los aspirantes, en la lectura el tribunal podrá formular preguntas al opositor en relación con el ejercicio realizado y las funciones a desempeñar, haciendo especial incidencia sobre los conocimientos de la prestación de servicios de la Tesorería. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 6 puntos. Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 3 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento de provisión, y no pasará a la fase de concurso.

II. FASE DE CONCURSO

A) Por la superación de pruebas selectivas. (Máximo 2 puntos).

Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para el ingreso en cualquiera de las Subescalas de Funcionarios con Habilitación Nacional, se otorgará la siguiente puntuación:

- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Intervención-Tesorería: 1,00 puntos.
- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría-Intervención: 0,50 puntos.
- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría: 0,25 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera, bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

B) Experiencia profesional. (Máximo de 1 punto).

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de

carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento conferido con la correspondiente comunidad autónoma: 0,05 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento conferido con la correspondiente comunidad autónoma: 0,03 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño puesto de trabajo de la administración local no reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, perteneciente al Grupo A1 o A2, o grupo equivalente para el personal laboral, que tuviera atribuidas funciones de gestión económica financiera y presupuestarias: 0,02 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente junto con el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para acreditar la experiencia como funcionario de puesto reservado a funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, será preciso además presentar la resolución del nombramiento efectuada por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

C) Por cursos de formación y perfeccionamiento. (Máximo 1 punto).

Sólo se valorarán los relacionados directamente con las funciones propias del puesto de trabajo, convocados, impartidos u homologados por Administraciones Públicas u organismos oficiales:

Cursos de duración comprendidos entre 15 y 30 horas lectivas: 0, 25 puntos.

Cursos de duración comprendidos entre 31 y 50 horas lectivas: 0, 40 puntos.

Cursos de duración comprendidos entre 51 y 100 horas lectivas: 0,60 puntos.

Cursos de duración superior a 100 horas lectivas: 1,00 punto.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

No se tendrán en cuenta los cursos realizados con anterioridad a 1/1/2015.

SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

El resultado del proceso selectivo se hará público desde que se acuerde por el Tribunal Calificador, y será expuesto en la sede electrónica, tablón de edictos, del Ayuntamiento de Órgiva (<https://www.aytoorgiva.es>).

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la de concurso valorados por el tribunal calificador, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, en segundo lugar en el apartado de superación de pruebas selectivas, en tercer lugar en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

OCTAVA. BOLSA DE TRABAJO.

La Bolsa de Trabajo se conformará con todos los aspirantes que hubiesen participado en el proceso y hubiesen aprobado la fase de oposición, y no hubiesen obtenido el nombramiento. Esta Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de dos años desde que se produzca la propuesta de nombramiento por el Tribunal Calificador, prorrogables por otro más, a criterio de la Alcaldía mediante la correspondiente resolución. Tiene por objeto cubrir con celeridad este puesto en los casos de vacante o ausencia del titular cuando no pudiera ser cubierto con el titular de la plaza de interventor, o no pudiera ser cubierto mediante nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación, nombramiento accidental, etc., así como las ausencias del propio funcionario interino nombrado, cuya duración haga imprescindible efectuar un nombramiento en favor de otra persona para el puesto.

El orden del llamamiento en alguna de las circunstancias establecidas anteriormente, vendrá determinado por el propio orden de la Bolsa de Trabajo. La renuncia al puesto ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la Bolsa, salvo que concurran circunstancias tales como parto, baja maternal, incapacidad temporal, ejercicio de cargo público, o cualquier otra circunstancia que impida el desempeño del puesto.

Cuando se incorpore la titular del puesto, el funcionario interino que cesa, volverá al lugar que le corresponda de la Bolsa en función de la puntuación alcanzada. Si el aspirante propuesto por el órgano de selección, o el que le corresponda por orden de llamamiento en la Bolsa, renunciase a tomar posesión del puesto, pasará a ocupar el último lugar en la lista. La gestión de la Bolsa corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de que el órgano competente de la Comunidad Autónoma efectúe las comprobaciones que estime oportunas.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Llegada la necesidad en su día, se le requerirá al aspirante de mayor puntuación propuesto por el Tribunal presentará en el Registro General del Ayuntamiento o mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de diez días naturales contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento llevada a cabo por el Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda de la Convocatoria.

Deberá presentarse declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del

servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quienes ostenten la condición de funcionario público estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería u organismo del que dependan o bien publicación oficial correspondiente del nombramiento.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá al nombramiento del siguiente candidato que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, tal y como señala la base anterior.

DÉCIMA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, será propuesto por el Alcalde-Presidente ante la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Tesorero Interino por ésta.

UNDÉCIMA. DURACIÓN DE LA INTERINIDAD

El nombramiento interino tendrá siempre carácter provisional y su cese se producirá tan pronto como se proceda a la provisión del puesto de trabajo por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación, con carácter provisional o definitivo.

El cese se producirá el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de toma de posesión del que disponga el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional nombrado.

DUODÉCIMA. INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para lo no previsto en las presentes Bases, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que

debe sujetarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones de aplicación por las que se establecen normas para la selección del personal funcionario interino en el ámbito de la Administración Pública.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I. SOLICITUD PARTICIPACIÓN PRUEBAS SELECTIVAS FUNCIONARIO INTERINO (TESORERO/A)

D./D^a, nacido/a el de de, vecino/a de (.....), con domicilio a efectos de notificaciones en C/, nº:, titular de DNI: teléfono/s de contacto:/....., correo electrónico:

MANIFIESTA:

1.- Tener conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Órgiva para la selección de un funcionario interino (Tesorero del Ayuntamiento), conociendo las bases publicadas en el BOP núm. de fecha que regulan el procedimiento.

2.- Que declara expresamente reunir todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base Segunda de la convocatoria referida a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

3.- Que presenta, acompañando a esta solicitud los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

- Modelo Oficial de Solicitud (Anexo I)
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE) de la persona solicitante.

- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.

DOCUMENTACIÓN OPCIONAL (para concurso)

- Fe de Vida Laboral actualizada.
- Certificado de servicios prestados conforme a la Base Sexta II B).

- Acreditación de la formación relacionada, conforme a la Base Sexta II A).

- Certificación aprobación ejercicios oposición (Base Sexta II-C)

SOLICITA: Ser admitido/a en el proceso de convocatoria para la selección de un funcionario interino -Tesorero del Ayuntamiento- aceptando todas las condiciones que se establecen en sus bases.

En a de de 2021.

Firma,

Fdo.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

TEMARIO

PARTE GENERAL

- Tema 1. Estado social y democrático. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado del bienestar.

- Tema 2. La transición española a la democracia. El consenso constitucional de 1978. La consolidación democrática.

- Tema 3. Gobiernos, partidos y sistemas de partidos en la España democrática. Sociedad civil y grupos de interés en España. Participación política y ciudadanía.

- Tema 4. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

- Tema 5. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

- Tema 6. La Corona. Atribuciones según la Constitución.

- Tema 7. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

- Tema 8. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones.

- Tema 9. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones.

- Tema 10. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.

- Tema 11. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

- Tema 12. La Administración Pública en la Constitución. La Administración Pública: concepto. La Administración Instrumental Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas.

- Tema 13. La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del

Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores Insulares.

- Tema 14. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las comunidades autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

- Tema 15. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Las relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las Entidades Locales.

- Tema 16. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. La Unión Económica y Monetaria.

- Tema 17. El Comité de las Regiones. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades Locales.

- Tema 18. El Derecho de la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con comunidades autónomas y Entidades Locales.

- Tema 19. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

- Tema 20. La potestad organizatoria de la Administración. Creación, modificación y supresión de los entes y órganos administrativos. Clases de órganos. Especial referencia a órganos colegiados.

- Tema 21. Los principios de la organización administrativa: La competencia y sus técnicas de traslación. La jerarquía, la coordinación y el control. Conflicto de atribuciones.

- Tema 22. El ordenamiento jurídico-administrativo: El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.

- Tema 23. El ordenamiento jurídico-administrativo. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. El Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

- Tema 24. Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.

- Tema 25. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa.

- Tema 26. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

- Tema 27. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

- Tema 28. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

- Tema 29. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

- Tema 30. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

- Tema 31. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

- Tema 32. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

- Tema 33. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

- Tema 34. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

- Tema 35. La instrucción del Procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados.

- Tema 36. La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

- Tema 37. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

- Tema 38. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

- Tema 39. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

- Tema 40. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

- Tema 41. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

- Tema 42. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.

- Tema 43. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en mate-

ria sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

- Tema 44. El ejercicio de la potestad normativa. Los principios de buena regulación. La planificación y evaluación normativa. La participación de los ciudadanos. La memoria de análisis de impacto normativo.

- Tema 45. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.

- Tema 46. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

- Tema 47. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

- Tema 48. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.

- Tema 49. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

- Tema 50. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

- Tema 51. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

- Tema 52. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales

- Tema 53. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

- Tema 54. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

- Tema 55. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión.

Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

- Tema 56. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

- Tema 57. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

- Tema 58. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras

- Tema 59. Las formas actividad administrativa. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Las formas de gestión de los servicios públicos. La remunicipalización de los servicios públicos. La iniciativa económica pública y los servicios públicos.

- Tema 60. La actividad de policía: la autorización administrativa previa y otras técnicas autorizatorias tras la Directiva 123/2006/CE de Servicios. La policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: sus técnicas.

- Tema 61. El patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

- Tema 62. El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

- Tema 63. Dominios públicos especiales. Aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes, minas, carreteras y costas. El Patrimonio Nacional.

- Tema 64. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. El Derecho Financiero: Concepto y contenido.

- Tema 65. El sistema tributario estatal. Especial referencia a los impuestos sobre la renta y sobre el valor añadido.

- Tema 66. La financiación de las comunidades autónomas: principios generales. Recursos de las comunidades autónomas. Especial referencia a los tributos propios, tributos cedidos y al Fondo de Compensación Interterritorial.

- Tema 67. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

- Tema 68. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

- Tema 69. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la vio-

lencia de género en las Administraciones Públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

- Tema 70. Los empleados públicos: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

- Tema 71. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

- Tema 72. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

- Tema 73. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

- Tema 74. Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: Funciones. Puestos reservados.

- Tema 75. Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: Provisión de puestos, situaciones y régimen disciplinario.

- Tema 76. El Derecho del Trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral: principios constitucionales, normativa internacional y legislación estatal.

- Tema 77. Los Convenios Colectivos de Trabajo.

- Tema 78. El contrato de trabajo: partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario.

- Tema 79. Modalidades del contrato de trabajo. Medidas de fomento del empleo.

- Tema 80. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.

- Tema 81. Derechos y Deberes laborales. El salario: concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo.

- Tema 82. Libertad sindical. La participación del personal en la empresa. Comités de empresa y delegados de personal. Las asambleas de trabajadores.

- Tema 83. Los conflictos colectivos. El derecho de huelga. El cierre patronal.

- Tema 84. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral.

- Tema 85. La Seguridad Social. Entidades Gestoras y Servicios comunes. Régimen general y regímenes especiales. Acción protectora del régimen general.

- Tema 86. La legislación mercantil. El comerciante individual: concepto, capacidad, incapacidad y prohibiciones. Las sociedades mercantiles en general: clases. El Registro Mercantil. Los estados de anormalidad en la vida de la empresa.

- Tema 87. La sociedad anónima. Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico. Escritura social y estatutos. Órganos sociales. Los socios. Patrimonio y capital social. Acciones: clases. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones.

- Tema 88. La sociedad comanditaria. La sociedad de responsabilidad limitada. La sociedad unipersonal.

- Tema 89. Los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

- Tema 90. Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

- Tema 91. Las nuevas orientaciones de la gestión pública. Gobierno en red. La Agenda Digital para España. La administración electrónica. "Smart cities". Territorios inteligentes.

- Tema 92. La función directiva. Sus particularidades en la gestión pública. El directivo público local. Las políticas públicas como enfoque de análisis. Clasificación y comparación de las políticas públicas.

- Tema 93. La planificación de la gestión pública: la planificación estratégica y operativa y su aplicación a los gobiernos locales. La gestión de la calidad en las Administraciones Públicas.

- Tema 94. Nuevas formas de gestión de los servicios públicos locales. Formación y gestión de alianzas público privadas: los partenariados público-privados. La innovación social como elemento de transformación y empoderamiento ciudadano. Eficiencia social en los ingresos y el gasto público.

- Tema 95. La Gobernanza Pública. El Gobierno Abierto: concepto y principios informadores del Gobierno Abierto: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. Datos abiertos y reutilización. El marco jurídico y los planes de Gobierno Abierto en España.

- Tema 96. La buena administración orientada al bien común. La ética en la Administración Pública: código de conducta de los empleados públicos y principios de buen gobierno. Los códigos de conducta a nivel autonómico y local. El código europeo de buena conducta administrativa. Compliance en el sector público.

- Tema 97. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Medios de implementación. Las entidades locales frente a los retos de la Agenda de Desarrollo.

PARTE ESPECIAL

- Tema 1. El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

- Tema 2. Las fuentes del Derecho Local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las comunidades autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

- Tema 3. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. La participación vecinal en la gestión municipal.

- Tema 4. La organización municipal. El régimen ordinario del Ayuntamiento. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población. El estatuto de los miembros electivos de las Corporaciones Locales. Los concejales no adscritos. Los grupos políticos.

- Tema 5. Régimen ordinario: Órganos necesarios. Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

- Tema 6. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y la prestación de servicios municipales.

- Tema 7. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal y la coordinación en la prestación de determinados servicios. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Sociedades interadministrativas. Los consorcios: régimen jurídico.

- Tema 8. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones Provinciales. Elección de Consejeros y Presidentes de Cabildos y Consejos Insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.

- Tema 9. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las Actas.

- Tema 10. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

- Tema 11. La iniciativa económica de las Entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

- Tema 12. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

- Tema 13. Evolución histórica de la legislación urbanística española: desde la Ley del Suelo de 1956 hasta el Texto Refundido de 2015. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las comunidades autónomas y de las Entidades Locales.

- Tema 14. Bases del régimen del suelo. El régimen de valoraciones del suelo. El planeamiento urbanístico. Clases de Planes. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento. La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes.

- Tema 15. Las Haciendas Locales en España: principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

- Tema 16. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

- Tema 17. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

- Tema 18. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

- Tema 19. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

- Tema 20. Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

- Tema 21. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.

- Tema 22. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

- Tema 23. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido. Particularidades del modelo básico.

- Tema 24. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

- Tema 25. Marco integrado de Control Interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

- Tema 26. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

- Tema 27. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas. Organizaciones internacionales de entidades fiscalizadoras: las normas INTOSAI. La jurisdicción contable: procedimientos.

- Tema 28. La responsabilidad contable: concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

- Tema 29. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

- Tema 30. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales, en municipios de régimen común y de gran población. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

- Tema 31. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

- Tema 32. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Tema 33. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Tema 34. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

- Tema 35. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes

- especiales. La cooperación económica del Estado y de las comunidades autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.

- Tema 36. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las Entidades Locales.

- Tema 37. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. El acceso a los empleos locales: sistemas de selección y provisión.

- Tema 38. El Derecho Financiero: concepto y contenido. El Derecho Financiero como ordenamiento de la Hacienda Pública. El Derecho Financiero en el ordenamiento jurídico y en la Ciencia del Derecho. Relación del Derecho Financiero con otras disciplinas.

- Tema 39. Las fuentes del Derecho Financiero. Los principios de jerarquía y competencia. La Constitución. Los Tratados Internacionales. La Ley. El Decreto-Ley. El Decreto-Legislativo. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Financiero.

- Tema 40. Los principios constitucionales del Derecho Financiero. Principios relativos a los ingresos públicos: legalidad y reserva de ley, generalidad, capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad. Principios relativos al gasto público: legalidad y equidad, eficacia, eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

- Tema 41. Aplicación del Derecho Financiero. Eficacia de las normas financieras en el tiempo. Eficacia de las normas financieras en el espacio. La interpretación de las normas financieras.

- Tema 42. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. Las subvenciones intergubernamentales.

- Tema 43. El presupuesto: concepto y función. Los principios presupuestarios. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español: naturaleza jurídica. Efectos de la Ley de Presupuestos sobre el gasto y sobre los ingresos públicos.

- Tema 44. El derecho presupuestario. Concepto y contenido. Las Leyes de Estabilidad Presupuestaria. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios ge-

nerales. Los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública.

- Tema 45. El Derecho de la Contabilidad Pública. El Plan General de Contabilidad Pública. La contabilidad de la Administración del Estado: normas reguladoras. La contabilidad de las comunidades autónomas. La Cuenta General del Estado. Las cuentas económicas del sector público.

- Tema 46. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público estatal. La Intervención General de la Administración del Estado: funciones y ámbito de actuación. El control previo de legalidad de gastos y pagos y de ingresos. La omisión de la intervención. El control financiero: centralizado y permanente, de programas presupuestarios, de sistemas y procedimientos y de ayudas y subvenciones.

- Tema 47. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.

- Tema 48. La base imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen: concepto y clases. La cuota tributaria. La deuda tributaria: contenido.

- Tema 49. La gestión tributaria: delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: clases y régimen jurídico. La consulta tributaria. La prueba en los procedimientos de gestión tributaria. La Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Tema 50. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

- Tema 51. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

- Tema 52. Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Aplicación e imputación de la suma obtenida. Adjudicación de bienes al Estado. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento.

- Tema 53. Las garantías tributarias: concepto y clases. Las garantías reales. Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca especial. Afección de bienes. Derecho de retención. Las medidas cautelares.

- Tema 54. La inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. Régimen jurídico de las funciones inspectoras. El procedimiento de inspección tributaria. Potestades de la Inspección de los Tributos. Documentación de las actuaciones inspectoras. Las actas de inspección. La inspección de los recursos no tributarios.

- Tema 55. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

- Tema 56. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria en el ámbito estatal y autonómico. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Órgiva, 15 de julio de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 3.544

AYUNTAMIENTO DE OTÍVAR (Granada)

Rectificación de errores en anuncio OEP

EDICTO

En el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 102 de 31 de mayo de 2022 se publicó anuncio sobre aprobación de oferta de empleo público extraordinaria, con sometimiento a información pública por un plazo de quince días. Advirtiéndose de un error la concesión del citado plazo, y rectificada la resolución de Alcaldía de la aprobación de la OEP extraordinaria, se publica la relación de plazas que son objeto de estabilización en la citada oferta:

DIRECTORA ESCUELA INFANTIL

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Carataunas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Otívar, 8 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Robles Carrascosa.

NÚMERO 3.657

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Padrón de agua y basura segundo trimestre de 2022

EDICTO

Aprobado por Decreto de Alcaldía el padrón y listas cobratorias de los siguientes tributos locales:

EJERCICIO / TRIBUTOS

2022 / SEGUNDO TRIMESTRE DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE-ALCANTARILLADO

2022 / SEGUNDO TRIMESTRE DE LA TASA DE BASURA DOMÉSTICA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.padul.org>].

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcal-

día Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los tributos en las fechas siguientes:

EJERCICIO / TRIBUTOS

2022 / SEGUNDO TRIMESTRE DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE-ALCANTARILLADO

2022 / SEGUNDO TRIMESTRE DE LA TASA DE BASURA DOMÉSTICA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

FECHA INICIO COBRO VOLUNTARIA: 01/08/2022

FECHA FIN COBRO VOLUNTARIA: 30/09/2022

FECHA CARGO DE DOMICILIADOS: 23/09/2022

Los recibos se podrán abonar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, situado en Avda. Andalucía nº 66 del Padul (Granada), todos los días hábiles desde las 9 de la mañana hasta las 14 horas y en las distintas sucursales de las entidades bancarias situadas en el término municipal, y cuyos números de cuenta figuran detrás de los recibos (Los recibos podrán ser retirados en la oficina de Recaudación).

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Padul, 19 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 3.658

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Exposición pública y cobro padrones IAE 2022

EDICTO

Aprobado por Decreto de Alcaldía el padrón y listas cobratorias de los siguientes tributos locales:

EJERCICIO: 2022

TRIBUTOS: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días

hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.padul.org>].

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los tributos en las fechas siguientes:

Fecha inicio cobro voluntaria: 03/10/2022

Fecha fin cobro en voluntaria: 05/12/2022

Fecha de cargo domiciliados: 28/11/2022

Los recibos se podrán abonar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, situado en Avda. Andalucía nº 66 del Padul (Granada), todos los días hábiles desde las 9 de la mañana hasta las 14 horas y en las distintas sucursales de las entidades bancarias situadas en el término municipal, y cuyos números de cuenta figuran detrás de los recibos (Los recibos podrán ser retirados en la oficina de Recaudación).

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Padul, 19 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 3.560

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Ratificación del proyecto de reparcelación de la UER-20

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que por esta Alcaldía se ha dictado el Decreto nº 2022-0534 de fecha 07.07.2022, en el que,

entre otros extremos, se resuelve ratificar el proyecto de reparcelación de la UER-20 del PGOU de Pulianas (Granada)

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pulianas, (Granada), 13 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 3.500

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación del padrón de agua, basura, alcantarillado y canon periodo 3º/bim./2022

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 168, de fecha 11 de julio de 2022, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes al 3º bimestre de 2022.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 11 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 3.556

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)*Expediente de licencia de actividad de café-bar*

EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar (Granada),

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía nº 30, de fecha 13-07-2022, que inicia expediente de concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas.

Nombre y apellidos/razón social: Francisco Porras Tovar

NIF/CIF: 35092711-R

Examinada la documentación que le acompaña en relación con la concesión de licencia de la siguiente actividad, sometida al trámite de calificación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre:

Tipo de actividad: instalación café-bar

Código: IAE

Descripción de la actividad: instalación y actividad de café-bar

Dirección: Plaza de Abastos, 2

Fecha de inicio: 16-05-2022

Que se va a desarrollar en el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral: 4072102VF6847A000ITW

Localización: Plaza de Abastos, 2

Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor: Cristóbal Ruiz Manzano

Colegio Oficial: Ingeniero Técnico Industrial

Número: 803

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Soportújar, 13 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Romero Funes.

NÚMERO 3.552

AYUNTAMIENTO DE TURÓN (Granada)*Aprobación definitiva Presupuesto 2022 y plantilla*

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel

del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos directos	59.000,00
2 Impuestos indirectos	6.500,00
3 Tasas y otros ingresos	45.941,00
4 Transferencias corrientes	266.881,16
5 Ingresos patrimoniales	10,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	28.246,02
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	406.578,18

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. Gastos de personal	147.380,00
2. Gastos en bienes corr. y servicios	211.321,18
3. Gastos financieros	500,00
4. Transferencias corrientes	20.750,00
5. Fondo de contingencia	0,00
6. Inversiones reales	26.627,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	406.578,18

ANEXO DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS:

Denominación / Nº plazas / Escala/Subescala / Grupo / C.D. / Situación

Secretaría-Intervención / 1 / Habilitación Nacional / Secretario Interventor / A1/A2 / Exento art. 4 RD 1732/94
Auxiliar Administrativo / 1 / Administración General / Administrativa / C-2 / 18 / Funcionario Carrera
Dinamizadora Guadalinfo / 1 / Dinamizadora Guadalinfo / C2 / Funcionario Interino

B) PERSONAL LABORAL:

Denominación / Tipo / Número de plazas

Limpieza / laboral / 1
Técnico de Inclusión Social / laboral / 1
Auxiliar ayuda a domicilio / laboral / 3
Animadora sociocultural / laboral / 1
Animador deportivo / laboral / 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Turón, 13 de julio de 2022.-Fdo.: Juan Vargas López.

NÚMERO 3.641

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)*Estudio de detalle para modificación de trazado vial***EDICTO**

D. Joaquín Caballero Alfonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Víznar, provincia de Granada.

HACE SABER: La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2022, acordó aprobar inicialmente el "estudio de detalle para la modificación del trazado local del vial secundario en suelo urbano consolidado" del PGOU de Víznar, sometiendo el mismo a información pública durante el plazo de un mes a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose el expediente expuesto al público durante dicho plazo, con el resumen ejecutivo, en el Área de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Víznar, sito en plaza de la Constitución, 5 de esta localidad, con el fin de que puedan examinarlo y presentar, en su caso, por Registro de Entrada de Documentos de esta Administración, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Resumen ejecutivo:

El objeto del presente documento es la modificación del trazado local del viario secundario, concretamente, la modificación de la calle transversal Avda. de Andalucía en Víznar, pasando a ser un vial privado que da acceso a las diferentes propiedades afectadas por este Estudio de Detalle, además de ser la vía de conducción de los diversos suministros a las fincas existentes. No se definen los parámetros de volumen, alineaciones y rasantes ya que no se establecen modificaciones en este documento.

Víznar, 20 de julio de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 3.627

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)*Modificación de créditos al vigente presupuesto municipal: Información pública***EDICTO**

D. Joaquín Caballero Alfonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Víznar (Granada),

HACE SABER: Que, en la Secretaría-Intervención de esta entidad local, se halla expuesto al público el expediente de habilitación de créditos número 2/2022

(pleno) (Sicalwin: 2/2022.02), que afecta al vigente Presupuesto, aprobado inicialmente por el pleno municipal en sesión de fecha 15/07/2022, y financiado con el Remanente Líquido de Tesorería procedente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados, de acuerdo con el artículo 170.1 de la Ley 39/1988 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOP.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Víznar, 18 de julio de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 3.628

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)*Información pública de convenio de planeamiento***EDICTO**

D. Joaquín Caballero Alfonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Víznar, provincia de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, acordó aprobar, con carácter inicial, un convenio de planeamiento con un particular, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

Reunidos,

De una parte, D. Joaquín Caballero Alfonso, con DNI ***3296**, Alcalde-Presidente de Víznar, en nombre y representación de la Corporación Municipal y facultado para tal fin mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por delegación del pleno municipal, en sesión de fecha 1 de junio de 2022.

De otra, D^a Patricia González Durán, con DNI número DNI ***6734**, como legítima propietaria de una parcela de suelo no urbanizable de protección especial compatible en el término municipal de Víznar, sita en el paraje "La Tola del Cerro de las Hachas" en el camino Molino del Pino, polígono 2, parcela 67, con una superficie aproximada de 21.577 metros cuadrados, donde existe una vivienda de 701 metros cuadrados y que cuenta con las licencias municipales oportunas (RC 002200100VG52A0001ZU).

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El artículo 5.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) dispone que "las Administraciones con competencia en materia de ordenación urbanística tienen el deber de facilitar y promover la iniciativa privada, en el ámbito de sus respectivas competencias y en las for-

mas y con el alcance previstos en esta Ley. A estos efectos podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística." A estos convenios se refiere expresamente, en sede de convenios urbanísticos de planeamiento, el artículo 30.2 de la LOUA.

La LOUA, apartado segundo del artículo 30, permite suscribir convenios urbanísticos con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

ÁMBITO Y OBJETO

Se pretende innovar el PGOU de Víznar (Granada) de la siguiente manera:

1. Se propone incorporar una nueva categoría dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible, en un ámbito que, según recoge el POTAUG de 1999, no tiene ningún tipo de protección, al no encontrarse incluido en el Parque de la Sierra de Huétor, ni en otras figuras de protección del citado Plan de Ordenación Territorial u otras normas sectoriales, quedando por tanto su regulación supeditada a lo que determine el PGOU municipal. Este sector pasará a formar parte de la nueva categoría denominada Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible Tipo II, con una asignación de usos más acorde a su potencial productivo, que incluya usos turísticos que ya se permiten en el Suelo No Urbanizable Común vigente.

2. Además, para hacer efectiva esta nueva clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible Tipo II, la presente Innovación modifica y amplía la Normativa Urbanística de Víznar de la siguiente manera:

A) Se modifica el artículo 188 de las NN.SS. para incorporar en las categorías de Suelo No Urbanizable una nueva categoría correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible Tipo II.

B) Se introduce un nuevo Capítulo, el III Bis: "Normativa para el suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible Tipo II", con sus correspondientes artículos 201 bis, 202 bis y 203 bis, con el fin de definir y regular los usos de este nuevo tipo de suelo.

2. Finalmente, la presente Innovación corrige una errata histórica en la Normativa Urbanística de Víznar, en el artículo 206, apartados h) y j), donde se alude a la Norma 26 del PEMF que describe las actividades industriales, cuando en realidad se trata de la Norma 27 del PEMF, que es la que describe las actividades turísticas y recreativas.

El ámbito de la innovación se sitúa al sureste del núcleo de población de Víznar y tiene una superficie de 14,50 ha. Se encuentra delimitado por el Camino Molino del Pino, el núcleo urbano de Víznar, el Monte Público Puerto Lobo y la autovía A-92.

Todo lo anterior dentro del criterio general consistente en fomentar, promover y facilitar en la medida de lo posible las actividades turísticas y recreativas en el Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compati-

ble en dicha zona, sobre todo teniendo en cuenta los intereses generales y el desarrollo económico y social del municipio, el fomento del turismo rural y el claro y manifiesto interés público y social de dichas construcciones, instando la modificación de los usos compatibles necesarios de una zona del suelo no urbanizable de protección especial compatible, dónde se encuentra incluida, entre otras, la parcela propiedad de doña Patricia González Durán.

COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR

1.- Formular la innovación adecuada del Plan General de Ordenación Urbanística vigente a tal fin, así como llevar a cabo las gestiones y tramitaciones administrativas oportunas en orden a la consecución del objetivo anteriormente indicado para el suelo no urbanizable de protección especial compatible dentro del cual se encuentra la parcela titularidad de la conveniente.

2.- Tramitar e impulsar la aprobación de dicha innovación que legitima dicha actividad, previa presentación de la documentación necesaria por parte de la conveniente.

3.- Impulsar, tramitar y otorgar, siempre que se ajusten a la legalidad y se presente en tiempo y forma la documentación necesaria a tal efecto, las licencias municipales urbanística, de actividad y de cualquier otro tipo, que posibiliten el uso de dicha edificación como de turismo rural por parte de la señora González Durán en parcela de su propiedad ubicada en suelo no urbanizable de Víznar.

COMPROMISOS DE LA OTRA PARTE CONVENIENTE

Doña Patricia González Durán se compromete con el Ayuntamiento de Víznar al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- La presentación de todos los documentos técnicos que sean necesarios, de acuerdo con los criterios del personal técnico de esta entidad local y de otras administraciones implicadas, para llevar a buen fin la presente innovación del planeamiento, a requerimiento de esta entidad local e íntegramente a su costa.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PRESENTE CONVENIO

Será el contenido en el apartado segundo del artículo 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

PLAZO DE VIGENCIA

Una vez se firme el convenio y cuando se proceda a la publicación definitiva de la modificación puntual del planeamiento general que posibilite el objeto de este, estará vigente hasta tanto sean cumplidas todas y cada una de las obligaciones y compromisos en el mismo indicados.

Lo que se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

Víznar, 18 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 3.629

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)*Tribunal concurso oposición promoción interna de una plaza de Administrativo***EDICTO**

SE HACE SABER que, con fecha 18/07/2022 (20 días naturales después BOE) se ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 1 plaza de Administrativo/a de Administración General, aprobadas por acuerdo de la JGL de fecha 16/02/2022, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

PRESIDENCIA: D. Narciso J. Lechuga Hernández

Suplente: Silvia Sánchez Espigares

VOCALES:

Titular: Dª Amelia Alarcón López

Suplente: D. Román Garzón Vargas

Titular: Dª Elena Espigares Díaz

Suplente: Dª Ana Ruiz Torices

Titular: D. José Manuel Espigares Espigares

Suplente: D. Juan Francisco Ruiz Carrillo

Titular: D. José Luis Mata Martín

Suplente: D. Fco. Damián Bernabé Ruiz

SECRETARÍA:

Titular: D. José C. Alarcón López

Suplente: D. Antonio Linares García

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 29 de julio de 2022, a las 12:00 horas, salvo imprevistos, en el salón de plenos de la Casa Consistorial, situado en Plaza de la Constitución 5, para la realización del ejercicio de la oposición, debiendo presentarse los aspirantes provistos de bolígrafo y D.N.I. y, a ser posible, de mascarilla.

- Las personas aspirantes deberán estar a la hora indicada en el acceso principal del Ayuntamiento, manteniendo en todo caso la distancia mínima de seguridad.

- Las personas aspirantes no accederán al edificio hasta que se realice el llamamiento, debiendo identificarse mediante su documento de identidad.

- No se permitirá el acceso al recinto de personas no convocadas a la prueba.

- El uso de mascarilla es recomendable para el acceso al edificio y dentro del mismo.

- En atención a las medidas fijadas por las autoridades sanitarias, no deberán acudir a la sede designada para la celebración del ejercicio aquellas personas afectadas por la COVID-19. Dicha circunstancia deberá ser

puesta en conocimiento de la organización con antelación a la celebración del ejercicio, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Una vez dentro del edificio, las personas aspirantes mantendrán las correspondientes medidas higiénico-sanitarias y seguirán las indicaciones, al respecto, tanto de la señalización como, en su caso, del tribunal o personal colaborador.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Víznar, de la referida relación, significando que se dispone, en su caso, de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hará público para general conocimiento.

Víznar, 18 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 3.630

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)*Innovación núm. 6 al PGOU de Víznar (Modificación estructural)***EDICTO**

Joaquín Caballero Alfonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Víznar, provincia de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, acordó aprobar, con carácter inicial, el instrumento de planeamiento denominado MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL COMPATIBLE A SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL COMPATIBLE TIPO II (Innovación n.º 6 del PGOU de Víznar)", así como el Estudio Ambiental Estratégico elaborado a tal efecto, todo ello por iniciativa de Patricia González Durán, en representación de la entidad mercantil Aymar Holiday Services, S.L.

El instrumento de planeamiento, el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, así como el expediente se someten a trámite de información pública, durante el plazo de 45 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar la última publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía". También se publicará en el portal de transparencia, en el tablón de Edictos municipal, en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia y en la página web municipal, en la sección de noticias, como

medios de difusión complementarios a la información pública a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO

1. PROMOTOR

La peticionaria de la presente innovación es D^a Patricia González Durán, con DNI ***6734** y domicilio en calle Ana de Austria 52, C.P. 28660, Boadilla del Monte (Madrid).

El desarrollo del proyecto se llevará a cabo directamente por la peticionaria o indirectamente, a través de una sociedad participada mayoritariamente por ésta: Aymar Holiday Services, S.L., (en adelante, Irresistible Granada, S.L.)

CIF B-87763249

Camino Molino del Pino
18179 Víznar (Granada)

La sociedad está participada en un 80% por D^a Patricia González Durán, siendo, así mismo, la administradora única de la sociedad.

2. OBJETO DE LA INNOVACIÓN

El presente documento pretende innovar el PGOU de Víznar (Granada) de la siguiente manera:

1. Se pretende incorporar una nueva categoría dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible, en un ámbito que, según recoge el POTAU de 1999, no tiene ningún tipo de protección, al no encontrarse incluida en el Parque de la Sierra de Huétor, ni en otras figuras de protección del citado Plan de Ordenación Territorial u otras normas sectoriales, quedando por tanto su regulación supeditada a lo que determine el PGOU municipal.

Este sector, que posteriormente se define con mayor detalle en la planimetría adjunta, pasará a formar parte de la nueva categoría denominada Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible Tipo II, con una asignación de usos más acorde a su potencial productivo, que incluya usos turísticos que ya se permiten en el Suelo No Urbanizable Común vigente.

2. Además, para hacer efectiva esta nueva clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible Tipo II, la presente Innovación modifica y amplía la Normativa urbanística de Víznar de la siguiente manera:

A) Se modifica el artículo 188 de las NN.SS. para incorporar en las categorías de Suelo No Urbanizable una nueva categoría correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible Tipo II.

ARQUITECTO D. GUSTAVO ROMERA CLAVERO
INNOVACIÓN PGOU VÍZNAR:

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL COMPATIBLE A SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL COMPATIBLE TIPO II

CP 18179 VÍZNAR (Granada)

33

EXPTE. 19994

B) Se introduce un nuevo Capítulo, el III Bis: "Normativa para el suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible Tipo II", con sus correspondientes artículos

201 bis, 202, bis y 203 bis, con el fin de definir y regular los usos de este nuevo tipo de suelo.

3. Finalmente, la presente Innovación corrige una errata histórica en la Normativa Urbanística de Víznar, en el artículo 206, apartados h) y j), donde se alude a la Norma 26 del PEMF que describe las actividades industriales, cuando en realidad se trata de la Norma 27 del PEMF, que es la que describe las actividades turísticas y recreativas.

3. MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA INNOVACIÓN

Se lleva a cabo el cambio de categoría de una bolsa de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible de unas 14,50 ha a la nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible Tipo II.

Para caracterizar urbanísticamente la innovación se adjuntan, a continuación, dos cuadros en los que se describen pormenorizadamente las superficies adscritas a cada categoría de Suelo No Urbanizable.

En el primero se describe la situación correspondiente al planeamiento vigente, y en el segundo la correspondiente al resultado de operar la presente innovación.

ORDENACIÓN BÁSICA PGOU VIGENTE

CLASIFICACIÓN / CATEGORÍA / SUPERFICIE

Suelo No Urbanizable / Protección Especial Integral / 875,31 ha

Suelo No Urbanizable / Protección Especial Compatible / 244,03 ha

Suelo No Urbanizable / Protección Común / 112,67 ha

TOTAL: 1.232,01 ha

ORDENACIÓN BÁSICA INNOVACIÓN PGOU

CLASIFICACIÓN / CATEGORÍA / SUPERFICIE

Suelo No Urbanizable / Protección Especial Integral / 875,31 ha

Suelo No Urbanizable / Protección Especial Compatible / 229,53 ha

Suelo No Urbanizable / Protección Especial Compatible Tipo II / 14,50 ha

Suelo No Urbanizable / Protección Común / 112,67 ha

TOTAL: 1.232,01 ha

ARQUITECTO D. GUSTAVO ROMERA CLAVERO

INNOVACIÓN PGOU VÍZNAR:

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL COMPATIBLE A SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL COMPATIBLE TIPO II

CP 18179 VÍZNAR (Granada)

34

EXPTE. 19994

4. ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN

El ámbito de la innovación se sitúa al sureste del núcleo de población de Víznar y tiene una superficie en torno a 14,50 ha. Se encuentra delimitado por el Camino Molino del Pino, el núcleo urbano de Víznar, el Monte Público Puerto Lobo y la autovía A-92. Este ámbito se determina en la imagen siguiente: Ámbito de actuación: rayado en azul.

Víznar, 18 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 3.597

CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA*Modificación presupuestaria, crédito extraordinario, expte. 03/2022***EDICTO**

El Director Gerente del Consorcio Centro Federico García Lorca,

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Consejo Rector del Consorcio Centro Federico García Lorca en sesión celebrada el día veintinueve de junio de 2022, el expediente de modificación presupuestaria 3/2022 de crédito extraordinario, se expone al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

El contenido del expediente de crédito extraordinario, resumido a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOSCapítulo / Descripción / Importe Euros

III / Compra Biblioteca Lorca / 300.000

TOTAL: 300.000

PRESUPUESTO DE INGRESOSCapítulo / Descripción / Importe euros

VIII / Remanente Tesorería para gastos generales / 300.000

TOTAL: 300.000

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puesto en relación con el artículo 169.3 del mismo texto legal.

Granada, 13 de julio de 2022.-El Director Gerente del Consorcio, fdo.: Miguel Canales Pineda.

NÚMERO 3.669

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Aprobación de modificación de crédito 29/2022***EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del vigente Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 6 de junio de 2022, adoptó acuerdo inicial que ha resultado elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y correspondiendo al expediente N° 29/2022 de

modificación de créditos mediante transferencias de crédito, habiendo quedado como figura en el Anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

ASUNTO: Aprobación definitiva modificación de crédito n° 29/2022 mediante transferencias de crédito

ANEXO**I.- FINANCIACIÓN (BAJAS)**CAPÍTULO / DENOMINACIÓN / CONSIG. INICIAL / DISMIN. / CONS.DEF.

II / GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS / 361.862,10 / 12.000,00 / 349.862,10

TOTAL DISMIN.: 12.000,00

II.- FINANCIACIÓN CON BAJAS DE OTROS CRÉDITOS:CAPÍTULO / DENOMINACIÓN / CONSIG. INICIAL / AUMENTOS / CONS. DEF.

II / GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS / 39.500,00 / 12.000,00 / 51.500,00

TOTAL AUMENTOS: 12.000,00

I.- TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS: 12.000,00**II.- TOTAL FINANCIACIÓN: 12.000,00**

Albolote, 20 de julio de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 3.671

DIPUTACIÓN DE GRANADA**PRESIDENCIA****EDICTO**

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CO-OPERACIÓN ECONÓMICA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESARROLLADA POR MUJERES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA AÑO 2022

BDNS (Identif.): 640077

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640077>)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CO-OPERACIÓN ECONÓMICA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESARROLLADA POR MUJERES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA AÑO 2022

Granada, 19 de julio de 2022.-La Secretaria, fdo.: María Teresa Martín Bautista. ■